



Libertad y Orden



ANLA00018935

399  
205  
123  
7882

**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y  
DESARROLLO TERRITORIAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO

( 2442 )

26 DIC 2008

**"POR LA CUAL SE MODIFICA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL"**

**LA ASESORA DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS  
Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones delegadas por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante Resolución 1393 de 8 de agosto de 2007, en especial con fundamento en lo determinado por las Leyes 99 de 1993 y 790 de 2002, el Decreto 216 de 2003, los Decretos 3266 de 2004, 1220 de 2005, 500 del 20 de febrero de 2006, y

**CONSIDERANDO**

**Antecedentes**

Que mediante la Resolución 248 del 12 de marzo de 1998, este Ministerio estableció Plan de Manejo Ambiental contenido en el estudio ambiental presentado por la SOCIEDAD C.I. DEL MAR CARIBE S.A., para la construcción y operación de un muelle privado para cargue de carbón en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena.

Que con la Resolución 699 del 30 de julio de 1998, este Ministerio modificó parcialmente la resolución 248 del 12 de marzo de 1998, por medio de la cual se estableció un plan de manejo ambiental a la SOCIEDAD C.I. DEL MAR CARIBE S.A. para la construcción y operación de un muelle privado para cargue de carbón en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena.

Que mediante la Resolución 553 del 15 de mayo de 2003, este Ministerio autorizó la cesión de los derechos y obligaciones contenidas en la Resolución 248 del 12 de marzo de 1998, modificada por la Resolución 699 de julio 30 de 1998, a nombre de la SOCIEDAD PORTUARIA DE CIÉNAGA S.A.

Que con la resolución 1079 del 10 de octubre de 2003, este Ministerio modificó el artículo segundo de la resolución 248 del 12 de marzo de 1998, en el sentido de adicionar unos numerales.

Que mediante resolución 655 del 7 de junio de 2004 se resolvió recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución 1079 de 2003 por la SOCIEDAD PORTUARIA DE CIÉNAGA S.A.

Que con el Auto 2203 del 15 de agosto de 2007, este Ministerio acepta el cambio de razón social de la SOCIEDAD PORTUARIA DE CIÉNAGA S.A. a la SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA S.A. identificada con el NIT. 819.005.181-9.

(2)

2066  
127  
7883

## "POR LA CUAL SE MODIFICA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL"

Que mediante radicado 4120-E1-111199 del 23 de octubre de 2007, la SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA S.A. solicitó la modificación de la Resolución 248 de marzo 12 de 1998, en el sentido de incluir la construcción y operación del loop férreo en el Puerto Río Córdoba y el ramal de empalme con la red del Ferrocarril del Norte de Colombia - FENOCO, anexando la respectiva documentación técnica.

Que con el radicado 4120-E1-137208 del 28 de diciembre de 2007, la SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA S.A. remitió el formulario de solicitud de liquidación por el servicio de evaluación para la modificación del plan de manejo ambiental del Puerto de Río Córdoba.

Que con el radicado 2400-E2-137808 del 11 de enero de 2008, este Ministerio remite la liquidación de cobro por el servicio de evaluación de la modificación del plan de manejo ambiental proyecto Construcción y Operación de un muelle privado cargue de carbón.

Que mediante el Auto 209 del 30 de enero de 2008, este Ministerio inició el trámite administrativo para la modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido a la empresa SOCIEDAD C.I. DEL MAR CARIBE S.A. hoy SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA S.A., mediante las Resoluciones 248 de marzo 12 de marzo de 1998 y 699 de julio 30 de 1998, para la construcción y operación de un muelle privado para cargue de carbón en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena, en el sentido de incluir la construcción y operación del loop férreo en el Puerto Río Córdoba y el ramal de empalme con la red del Ferrocarril del Norte de Colombia - FENOCO.

Que dando cumplimiento a lo ordenado en el Auto No. 209 en cita, en concordancia con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el referido Auto se encuentra publicado en la Gaceta Ambiental de este Ministerio correspondiente al mes de enero de 2008.

Que mediante radicado 4120-E1-14373 del 12 de febrero de 2008, la SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA S.A., allega a este Ministerio constancia de radicación de la copia de de la modificación del plan de manejo ambiental ante la Corporación Autónoma Regional del Magdalena -CORPAMAG-, en la que se incluyen las actividades de construcción y operación del loop férreo y el ramal de empalme con la red del Ferrocarril del Norte de Colombia - FENOCO.

Que mediante el Auto 1408 del 28 de abril de 2008, este Ministerio requirió a la SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA S.A., para que presentara información adicional necesaria para continuar con el trámite de modificación del Plan de Manejo Ambiental para la construcción y operación de un muelle privado para cargue de carbón en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena.

Que mediante radicado 4120-E1-111618 del 30 de septiembre de 2008, la SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA S.A., allega a este Ministerio información adicional requerida mediante el Auto 1408 de abril 28 de 2008.

Que con el radicado 4120-E1-129230 del 11 de noviembre de 2008, la SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA S.A., remite copia del oficio radicado ante CORPAMAG mediante el cual hace entrega del documento que contiene la información adicional solicitada por este Ministerio mediante Auto 1408 de abril 28 de 2008.

2

2067  
1933  
7884**"POR LA CUAL SE MODIFICA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL"**

Que con el Concepto Técnico 2378 del 17 de diciembre de 2008, se evaluó la documentación presentada para la modificación del Plan de Manejo Ambiental de la SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA S.A., para el proyecto Construcción y operación del loop férreo en el Puerto Río Córdoba y el ramal de empalme con la red del Ferrocarril del Norte de Colombia (FENOCO), localizado en el municipio de Ciénaga, departamento de Magdalena.

**FUNDAMENTOS LEGALES*****Del ambiente como derecho constitucional y deber del Estado***

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación."

Que el artículo 79 *Ibidem*, señala: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.", consagrado no como un derecho constitucional fundamental sino como un derecho y un interés constitucional de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida.

Que es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en ese orden de ideas, es deber del Estado planificar el manejo de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, la norma constitucional hace referencia no solo a la Nación sino al conjunto de autoridades públicas, no solo por cuanto es un deber que naturalmente se predica de todas ellas sino, además, porque la Carta consagra obligaciones ecológicas de otras entidades territoriales.

Que igualmente, la norma Constitucional indica en su artículo 95, numeral 8, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y que dentro de los deberes del ciudadano se encuentra el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 reza:

*"Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

~~2008~~  
1321  
7885

**"POR LA CUAL SE MODIFICA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL"****De la competencia del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial**

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 52 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo señalado en el numeral 12 del artículo 8° del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, reglamentario del Título VIII de la mencionada ley y modificado por el Decreto 500 del 20 de febrero de 2006, este Ministerio tiene la competencia para conocer de manera privativa, entre otros, *"La importación y producción de pesticidas y de aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados, convenios y protocolos Internacionales. La importación de plaguicidas químicos de uso agrícola, se ajustará al procedimiento señalado en la Decisión Andina 436 del Acuerdo de Cartagena y sus normas reglamentarias"*.

Que el Decreto 1220 de 2005 define el Plan de Manejo Ambiental así: *"Es el conjunto detallado de actividades, que producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad"*.

Que el artículo segundo del Decreto 500 de 20 de febrero de 2006 determina: *"Artículo 40. Régimen de transición. El régimen de transición se aplicará a los proyectos, obras o actividades de que tratan los artículos 8 y 9 del presente decreto, y que se encuentren en los siguientes casos:*

*1. Los proyectos, obras o actividades, que de acuerdo con las normas vigentes antes de la expedición del presente decreto, obtuvieron los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones de carácter ambiental que se requerían, continuarán sus actividades sujetos a los términos, condiciones y obligaciones señalados en los actos administrativos así expedidos"*.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial tiene competencia privativa para modificar el Plan de Manejo Ambiental establecido con la resolución 248 del 12 de marzo de 1998, como organismo rector de la gestión ambiental, tendiente a la conservación y protección de los recursos naturales renovables y a garantizar a todas las personas un ambiente sano, por lo que debe ejecutar las políticas tendientes a cumplir los cometidos estatales en este aspecto.

**CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL**

La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, una vez revisó, analizó y evaluó la información allegada por la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A., y emitió el Concepto Técnico 2378 del 17 de diciembre de 2008, relacionado con la modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido con la resolución 248 de marzo 12 de 1998, para el proyecto Construcción y operación del loop férreo en el Puerto Río Córdoba y el ramal de empalme con la red del Ferrocarril del Norte de Colombia (FENOCO), en el cual expresó lo siguiente:

**"DESCRIPCION DEL PROYECTO**

*"Este capítulo se desarrolla con base en la información suministrada por la Empresa para el proceso de Modificación del PMA, al igual que teniendo en cuenta la información adicional entregada.*

(2)

2069  
1332  
7886**"POR LA CUAL SE MODIFICA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL"****"Objetivo**

Construcción y operación del loop férreo en el Puerto Río Córdoba y el ramal de empalme con la red del Ferrocarril del Norte de Colombia (FENOCO)

**"Localización**

El Puerto Río Córdoba se encuentra ubicado en la costa Caribe del departamento del Magdalena, municipio de Ciénaga, sector Mamonal, Corregimiento de Cordobita, sobre la margen derecha de la desembocadura del río Córdoba. El acceso terrestre se realiza por la vía Troncal del Caribe, Barranquilla - Santa Marta en el kilómetro 64, mediante un desvío de 3.800 m hasta el proyecto. El empalme de la vía férrea con la red de FENOCO se hace en el Km. 934 + 609,34 (abscisado desde Bogotá), punto que es el origen de las coordenadas de diseño del ramal de acceso y del loop.

Que el concepto técnico 2378 del 17 de diciembre de 2008, presenta las siguientes consideraciones:

"Este capítulo se desarrolla con base en la información suministrada por la Empresa para el proceso de Modificación del PMA y en la recolectada por el Grupo Evaluador del MAVDT durante su visita realizada al área del proyecto.

**"Conceptos Técnicos Relacionados**

Mediante comunicado con número de radicación 597 de fecha 7 de febrero de 2008, la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A. allegó a CORPAMAG el complemento del PMA del proyecto "Puerto Río Córdoba", con el fin de que dicha Corporación se pronuncie con respecto al uso y/o aprovechamiento de los recursos que demanda el proyecto objeto de modificación de dicho PMA. Así mismo, la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A., allegó a la Corporación la información adicional solicitada por este Ministerio a través del Auto 1408 de abril 28 de 2008, mediante comunicación con número de radicación 6436 de fecha 10 de octubre de 2008.

Sin embargo, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, CORPAMAG no se ha pronunciado respecto a lo de su competencia.

**"Descripción ambiental del área de influencia del proyecto****"Áreas de influencia directa (AID) e indirecta (All)**

**AID:** De acuerdo con la documentación presentada, esta corresponde a la franja comprendida por los predios que limitan con la vía de acceso al Puerto y el trazado de la línea de empalme con FENOCO y del loop férreo, localizados en el sector de Mamonal, del corregimiento Cordobita, municipio de Ciénaga; al corregimiento Cordobita; al barrio Costa Verde de la cabecera municipal de Ciénaga y al camino que lo comunica con la Troncal del Caribe. La superficie total de esta área es de 215 hectáreas, aproximadas, en zona continental.

**All:** El All también se circunscribe al municipio de Ciénaga, de conformidad con lo reportado por la Empresa, comprende, al Norte, los terrenos de la Hacienda Papare, y al sur se extiende hasta Costa Verde, en las periferias de la cabecera municipal. Cubre una superficie aproximada de 488,6 hectáreas a partir del límite con el AID en el área continental."

En relación con la caracterización del medio abiótico el concepto en mención evaluó los siguientes Aspectos: Geología; Hidrología; Calidad del agua; Geotecnia; Climatología; Calidad del aire; Paisaje; y en cuanto a los Suelos manifestó: "En el área de influencia de las instalaciones portuarias y sus vías de acceso, se reportan cuatro unidades de suelos: Playón Marino (PY); Depósitos Marinos (AM), Los suelos de la Asociación Papare (PP), Asociación Patuca (PA); Esta asociación está localizada en la vega de la margen izquierda del río Córdoba. Posee suelos de bien a excesivamente drenados, de texturas dominantes gruesas a medianas. Están dedicados a cultivos de banano y de árboles frutales tales como zapote, mango y níspero. Son de relieve plano a ligeramente ondulado. El pH varía de ligeramente árido en superficie a neutro en profundidad. Son de fertilidad moderada.

Respecto al uso actual y potencial del suelo, considerando el ordenamiento territorial municipal, la Empresa informó que el proyecto se desarrollará en la Zona Portuaria Principal Santa Marta - Ciénaga, que va desde Punta Minas hasta el límite oriental de Pueblo Viejo, definida por el Plan de Expansión Portuaria - Zonificación Portuaria para el Siglo XXI, contenido en el Documento CONPES 3149 de 2001.

20

## "POR LA CUAL SE MODIFICA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL"

El Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Ciénaga 2001 - 2010, en armonía con el Plan de Expansión Portuaria – Zonificación Portuaria para el Siglo XXI, definido en el Documento CONPES 3149 de 2001, contempla como zona de expansión portuaria el área comprendida entre el Río Córdoba y el Puente Toribio, dentro de la cual se desarrollará el proyecto, tal como certifica su Secretario de Planeación y Desarrollo Municipal en certificación del 18 de julio de 2008.

Por lo anterior, el Estudio refiere que no se presenta ningún conflicto de uso del suelo, ni posibles interacciones con los propósitos de uso del proyecto":

En relación con la caracterización del medio biótico se analizaron los siguientes aspectos:

Flora; identificando las siguientes especies vegetales en el área de influencia del proyecto:

Familia	Nombre científico	Nombre común
MIMOSACEAE	<i>Prosopis juliflora</i>	Trupillo
	<i>Entereolobium cyclocarpum</i>	Orejo
RUTACEAE	<i>Citrus chinensis</i>	Naranja
	<i>Citrus limón</i>	Limón
FABACEAE	<i>Glinicida sepium</i>	Matarratón
COMBRETACEAE	<i>Terminalia catappa</i>	Almendro
BIGNONIACEAE	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo
CAESALPINACEAE	<i>Delonix regia</i>	Acacia roja
ANACARDEACEAE	<i>Mangifera indica</i>	Mango
ANONACEAE	<i>Annona muricata</i>	Guanabana
SAPINDACEAE	<i>Melicoca bijuga</i>	Mamon
ANACARDIACEAE	<i>Spodias purpurea</i>	Ciruelo
	<i>Cocos sp</i>	Cocos
	<i>Malisia cordata</i>	Zapote

Fuente: El Estudio, 2008.

Fauna: Ave, Mamíferos, Reptiles y Anfibios, identificando las siguientes especies faunísticas en el área de influencia del proyecto:

Familia	Nombre científico	Nombre común
SAURIDAE	<i>Ameiba ameiba</i>	Lobo
CTEIDE	<i>Cnemidophorus</i>	Lobito de jardín
IGUANIDAE	<i>Iguana iguana</i>	Iguana común
TESTUDINAE	<i>Geochelone carbonaria</i>	Morrocoy
HYALIIDAE	<i>Hyla sp</i>	Rana
BUFONIDAE	<i>Bufo sp</i>	Sapo

Fuente: El Estudio, 2008.

En relación con la caracterización del medio socioeconómico se evaluaron los siguientes aspectos: Lineamientos de participación, Dimensión demográfica; Dimensión espacial: *Servicios públicos, Servicios sociales*; Salud; Educación; Vivienda; Transporte; Dimensión económica: *Estructura de la propiedad, Procesos productivos y tecnológicos, Población Económicamente Activa (PEA) y empleo*; Dimensión cultural; Aspectos arqueológicos; Dimensión político – organizativa; Tendencias del desarrollo; Población a reasentar.

Que con el concepto técnico 2378 del 17 de diciembre de 2008 se realizaron las siguientes consideraciones con respecto a la caracterización del área de influencia del proyecto:

"Se considera que la descripción e información presentada por la Empresa, para el proceso de modificación del PMA, en lo que respecta a la descripción de los medios abiótico, biótico y socioeconómico, es adecuada, suficiente, y corresponde con las condiciones observadas durante la visita de evaluación al área del proyecto; es decir, corresponde con las condiciones existentes en el área del proyecto.

Las condiciones geomorfológicas y geotécnicas del área por donde transcurre el ramal de empalme y el loop férreo, se consideran óptimas para la ejecución del proyecto, pues dicha área se caracteriza por presentar en términos generales una topografía plana, lo que sumado a los manejos técnicos y ambientales propuestos en la documentación complementaria del PMA, hará que no se presenten procesos de inestabilidad o movimientos activos en dicho corredor.

A nivel general, la vegetación que actualmente se presenta dentro área de influencia del Proyecto a pesar de mostrar un alto grado de intervención por la acción antrópica, conserva pequeñas manchas de vegetación asociada a cuerpos de agua se aprecian diversos mamíferos como: chuchas (*Didelphis sp.*), conejos (*Sylvilagus sp.*) pequeños roedores.

257A  
132  
7888

## "POR LA CUAL SE MODIFICA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL"

Por otro lado, el tamaño de las parcelas y el inventario forestal de la vegetación a ser removida y su análisis de composición y estructura, permite una caracterización y cuantificación horizontal, vertical, estructural y de regeneración natural para dichas unidades florísticas. Al igual, se observó una concordancia de la información presentada en la documentación complementaria del PMA y lo observado durante la visita de evaluación al proyecto.

Teniendo en cuenta la información allegada por la Empresa y lo observado durante la visita de evaluación, se puede establecer que las especies faunísticas reportadas y presentes en el área de estudio, corresponden a una fauna con amplia distribución y asociadas a áreas con procesos de alteración antrópica antigua.

De lo observado durante la visita de evaluación y de las entrevistas sostenidas en el AID con los parceleros (Manuel Acosta), administradores de fincas (Jhonny Cervantes), líderes comunitarios (Faride Hernández), pobladores (José Manuel Aguirre, Julio Aguirre y Luz Mary Peña), representantes de la agroindustria bananera y propietarios de predios vecinos (Margarita Ospino, Fernando Bermúdez) y autoridad municipal (Secretarios de Agricultura y Medio Ambiente, Planeación; Coordinadores de Medio Ambiente y UMATA), se considera lo siguiente:

- La Empresa aplicó lineamientos de participación que posibilitaron que los diferentes actores sociales e institucionales presentes en el AID y en All tengan un conocimiento general del proyecto portuario, de los impactos que se generarán y de las respectivas medidas de manejo que serán implementadas.
- En el AID se cuenta con población suficiente para cubrir los requerimientos que a nivel de mano de obra no calificada requiera el proyecto; no propiciándose así movimientos migratorios de población que pudiesen afectar la dinámica demográfica existente ni afectaciones a las actividades económicas que actualmente se desarrollan.
- Las áreas objeto de intervención del Proyecto no afectarán infraestructura de servicios públicos ni sociales (salud y educación); puesto que la infraestructura existente se encuentra distante a las obras o actividades del proyecto o pertenece a la Empresa.
- Existe un sector de la población del AID que deriva sus ingresos de la prestación de servicios a conductores y vehículos de carga que transportan carbón al Puerto; los cuales al reducirse su tránsito en un 20%, por la operación del tren, pudiesen verse afectados en sus condiciones de vida.
- Dentro del AID del proyecto se encuentran agroindustrias con producción de banano y otras frutas de exportación, que podrían afectarse con el proyecto; por un lado por la obstrucción del tránsito vehicular que pudiese generar el paso del tren, que dependiendo de su duración pudiese incidir en el deterioro de la calidad de la fruta transportada (temperatura y tiempo de refrigeración); por otro lado, por el deterioro de las plantaciones por las emisiones atmosféricas que se generan por el transporte de carbón (polvillo) y por el tránsito del tren; y por afectaciones a los cuerpos de agua (acequias de riego) por la adecuación y construcción de obras que sugiere el proyecto.
- Se demanda por parte de los diferentes actores institucionales y sociales, información clara, precisa y permanente de la Empresa, respecto a sus operaciones en el Puerto y respectivos impactos sobre los medios abiótico, biótico y socioeconómico pueda generar y atención permanente para la recepción y atención de sus peticiones, quejas y reclamos de manera expedita."

En relación con la evaluación de impactos el concepto técnico 2378 del 17 de diciembre de 2008 consideró: "...

- Con el objeto de evaluar el impacto ocasionado sobre el componente atmosférico, por el proyecto de ramal de empalme y loop férreo en el Puerto Río Córdoba, se desarrolló un análisis integral a partir de la aplicación de un modelo de dispersión, el cual consideró todos los elementos alrededor de las fuentes de contaminación, los cálculos y resultados para la obtención de las emisiones totales esperadas de material particulado, para dos escenarios de modelación de 2 y 5 millones de toneladas año (MTA) de movilización de carga en el Puerto, siendo este último el esperado en el Puerto a futuro. Para tal fin, se utilizó un modelo de corto plazo, de última generación y aprobado por la EPA, denominado ISCAERMOD en su módulo ISCT3, versión 5.7.0.
- Con base en las observaciones de campo se definió una grilla de receptores de 12.5 X 12.5 Km., con una resolución de 500 m<sup>2</sup>, en los cuales se evaluaron los efectos que sobre la calidad de aire produce el Puerto con la operación del ramal de empalme y el loop férreo. Adicionalmente, con el objeto de evaluar los aportes de la operación portuaria en las Estaciones de CORPAMAG de interés (Don Jaca, Alcatraces, Ciénaga y Papare), se ubicaron receptores discretos que georeferencian dichas zonas.

22

2077  
1235  
7889**"POR LA CUAL SE MODIFICA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL"**

- Los resultados de la corrida del modelo de dispersión, permiten establecer que los aportes de material particulado tipo PST para el caso de las Estaciones de CORPAMAG, son inferiores a  $6 \mu\text{g}/\text{m}^3$ . Para el caso de la Estación Papare localizada en zona de alta influencia de la operación del Puerto, se aprecian aportes inferiores a los  $17 \mu\text{g}/\text{m}^3$  para el caso de 5 MTA. Las concentraciones más importantes se agrupan alrededor de la zona del patio y la punta del muelle. No se aprecian efectos que superen la norma en predios aledaños; es decir, los aportes indicados por el modelo permiten cumplir la legislación vigente.

De acuerdo con lo indicado en el modelo de dispersión y las conclusiones presentadas, se puede establecer que la entrada en operación del tren es positiva y permite una reducción en los aportes de material particulado, si se le compara con la operación tradicional de camiones. Se concluye entonces, a partir de los resultados del modelo de dispersión, que la operación del tren reducirá las emisiones, mejorando los niveles de calidad del aire en la zona.

- Teniendo en cuenta lo anterior, la Empresa debe mantener un seguimiento constante a las medidas de control que se implementen y a los resultados que se obtengan en la red de calidad de aire con el fin de corroborar los beneficios estimados y establecer el aporte real del proyecto a la calidad de aire.

A futuro es necesario adelantar estudios más refinados una vez entre en operación la línea férrea, de tal forma que se puedan corroborar algunos de los factores de emisión empleados y se ajusten las operaciones y sus emisiones.

- Otro de los impactos que se puede generar durante el desarrollo del proyecto, corresponde al ruido que generará la construcción y operación del proyecto de ramal de empalme y loop férreo; la intensidad del mismo se determinó mediante la aplicación de un modelo de propagación de ruido, basado en el cálculo de los niveles de atenuación en campo libre con los cuales se definieron los impactos ambientales esperados durante la construcción, teniendo en cuenta que las atenuaciones se producen por efectos del tipo de suelo, atenuaciones debidas al aire y las relacionadas con la distancia (divergencia geométrica).

Como parte del estudio se presenta la estimación de los niveles de ruido para cada uno de los procesos de la obra, así como el nivel final medio esperado durante la construcción. Los resultados indican que durante la obra, se podrían generar en promedio 84.5 dB en los sitios específicos de la obra. A partir del análisis de la propagación de ruido en campo libre se encuentra que a una distancia de 60 metros desde el sitio de las obras, el nivel de ruido esperado con propagación de campo libre corresponde a 43 dB. Por lo anterior, se puede establecer que los impactos por efectos de ruido se concentrarán al interior del predio de la Sociedad Portuaria.

- Para la evaluación de los niveles esperados de ruido durante la operación, se partió del hecho que los trenes como los empleados en la operación para el proyecto, generan niveles de ruido aproximados de 95 dB en el borde de la línea férrea; así que este nivel se verá atenuado por diferentes aspectos como la cobertura vegetal, diferencia de niveles entre el corredor y las zonas aledañas, entre otros aspectos. De acuerdo con los resultados de la atenuación solo por distanciamiento al corredor férreo, se puede establecer que, al momento de paso del tren, a una distancia de 20 metros, se espera que el nivel de ruido esté por debajo de 65 dB que corresponde al nivel de ruido ambiental para zona residencial según la Resolución 627 de abril 7 de 2006, mientras que para el período nocturno los 50 dB se alcanzan para el caso del paso del tren a los 85 m del corredor férreo.
- Una vez evaluada la información presentada por la Empresa, respecto a la evaluación de los impactos del proyecto, y de acuerdo con las observaciones realizadas en la visita de evaluación, se considera que los impactos de alta importancia, identificados por los diferentes actores sociales e institucionales del AID y del AII del proyecto y evidenciados por este Ministerio durante la visita de evaluación, han sido previstos y valorados por la Empresa; que a consideración del grupo evaluador podrán ser manejados de manera adecuada con la implementación de las medidas de manejo orientadas a prevenir, controlar, mitigar y compensar los mismos.
- Durante todas las fases del proyecto se presentarán impactos de alta importancia, lo que evidencia fragilidad del ambiente respecto al proyecto. Sin embargo, tal como se estableció anteriormente, dichos impactos podrán ser manejados con la implementación de adecuadas medidas de manejo.
- El proyecto no afectará ecosistemas sensibles ni áreas de Parques Nacionales o alguna zona del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en tanto que los sistemas ecológicos más frágiles en la zona de estudio, quedan por fuera del área de intervención directa para las obras y/o actividades del proyecto.

②

2378  
1936  
7890

**"POR LA CUAL SE MODIFICA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL"**

- Los impactos derivados por la ejecución del proyecto relacionados con el uso o afectación de recursos naturales, no son significativos, teniendo en cuenta que:
  - No se contemplan nuevos permisos para captación de aguas
  - No se contempla el vertimiento directo de aguas residuales a cuerpos de agua.
  - La existencia de accesos viales reduce la intervención del medio por la construcción de nuevos accesos.
  - No se requerirá la apertura de nuevas fuentes de materiales de construcción, dado que los requeridos serán abastecidos por fuentes debidamente autorizadas por la autoridad ambiental y minera.
  - No se va a afectar cobertura vegetal de bosques, ya que la ampliación del área en donde se desarrolla el proyecto, cuenta con una cobertura vegetal de árboles frutales e individuos aislados de especies nativas.
  
- La metodología utilizada en la identificación y evaluación de impactos, se considera adecuada para el proyecto. Dicha identificación y evaluación de impactos relacionados con los medios abiótico, biótico y socioeconómico, se encuentra ajustada a las condiciones ambientales del entorno que rodea el proyecto y sus áreas de influencia tanto directa como indirecta.

**"Conflictos ambientales identificados"**

De acuerdo con lo reportado por la Empresa y lo evidenciado durante la visita de evaluación realizada por este Ministerio, en los componentes físico, biótico y socioeconómico no se identifican conflictos ambientales que pudiesen incidir o activarse con el desarrollo del proyecto objeto de la modificación de la Licencia Ambiental."

Que el concepto en mención en relación con la Zonificación de manejo ambiental evaluó aspectos como Áreas de exclusión; Áreas de intervención con restricciones; Áreas de intervención; concluyendo: "Con respecto a la zonificación de manejo ambiental presentada en el Estudio, se considera que ésta en términos generales guarda correspondencia con las condiciones abióticas, bióticas y sociales existentes en el área de influencia del proyecto; sin embargo, algunos aspectos relacionados con las Áreas de Exclusión y las Áreas de Intervención con Restricciones, no fueron contemplados por la Empresa en la zonificación de manejo ambiental propuesta. Estos aspectos se relacionan a continuación:

**Áreas de exclusión:**

- Manantiales y nacimientos de agua, con una ronda de protección de 100 metros.
- Cuerpos de agua de tipo lótico y léntico tales como ríos, quebradas, cañadas, lagunas, entre otras, y su franja de protección de 30 metros a cada lado. Esto, a excepción de los sitios ocupación de cauces que autorice la autoridad ambiental competente.
- Área de bosques de ribera y secundarios. Exceptuando la intervención que autorice la autoridad ambiental competente
- Pozos profundos de agua.
- Infraestructura comunitaria como centros educativos, centros de salud, salones comunales y cementerios.

**Áreas de intervención con restricciones:**

- Acequias de riego.
- Áreas con potencial arqueológico."

En cuanto a la Demanda de Recursos el concepto técnico en mención manifestó:

"...Con base en la información presentada por la Empresa en la documentación complementaria del PMA y en los permisos ambientales con que cuenta el Puerto Río Córdoba, expedidos por CORPAMAG, se presente el siguiente análisis respecto al uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales requeridos para la realización de las actividades constructivas y operativas del proyecto: ...

Se debe tener en cuenta que la presente modificación corresponde al Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución 699 del 30 de julio de 1998; por lo tanto, le corresponde a la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A, tramitar y obtener ante CORPAMAG, de manera previa al inicio del proyecto, la ampliación, modificación, o nuevos permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales a que haya lugar, por el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables necesarios para la construcción y operación del mismo."

(2)

2524  
1037  
7897**"POR LA CUAL SE MODIFICA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL"**

Por lo anterior la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A. deberá tramitar y obtener ante CORPAMAG por ser de su competencia, los permisos de: Concesión de aguas, Vertimientos, Ocupación de cauces, Materiales de construcción, Aprovechamiento forestal, Manejo de residuos sólidos, domésticos e industriales, Emisiones atmosféricas y de ruido, y los demás que requiera para el desarrollo del proyecto.

Que igualmente el concepto técnico en relación con las MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL estableció:

**"Programas de Manejo Ambiental"**

De acuerdo con la información presentada en el Estudio, se relacionan a continuación los diferentes programas de manejo ambiental propuestos por la Empresa para el desarrollo del Proyecto:

**Tabla 5.1 Fichas de Manejo Ambiental del Proyecto**

<b>Programas de Manejo</b>	<b>Código</b>
Manejo de cobertura vegetal	PMA - PUE - 01
Manejo del suelo	PMA - PUE - 02
Manejo de escorrentías	PMA - PUE - 03
Manejo de las emisiones de material particulado	PMA - PUE - 04
Manejo de emisiones gases	PMA - PUE - 05
Manejo del ruido	PMA - PUE - 06
Manejo de vibraciones	PMA - PUE - 07
Manejo integral de residuos sólidos	PMA - PUE - 09
Manejo de aguas residuales domésticas (ard)	PMA - PUE - 10
Manejo de aguas residuales industriales (ari)	PMA - PUE - 11
Manejo de materiales de construcción	PMA - PUE - 13
Manejo arqueológico	PMA - PUE - 14
Plan de gestión social	PMA - PUE - 16

Fuente: El Estudio, 2008.

De acuerdo con la Empresa, las medidas anteriormente citadas complementarán el PMA vigente para el Puerto Río Córdoba.

**"Plan de Seguimiento y Monitoreo"**

Al igual que el PMA, el Plan de Seguimiento y Monitoreo del PMA planteado para el proyecto complementará el Plan de Seguimiento y Monitoreo vigente de la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A. A continuación se relacionan los programas del Plan de seguimiento y monitoreo del PMA, de conformidad con lo presentado en los Estudios:

- Manejo del suelo
- Manejo de aguas de escorrentía
- Manejo de las emisiones de material particulado
- Manejo de la cobertura vegetal
- Manejo de emisiones de gases
- Manejo integral de residuos sólidos
- Manejo de aguas residuales domésticas
- Manejo de aguas residuales industriales
- Manejo de materiales de construcción
- Manejo arqueológico
- Plan de gestión social (Vinculación de mano de obra)
- Plan de gestión social (Información y comunicación)
- Plan de gestión social (Educación ambiental)

Refiere la Empresa que la red de monitoreo de calidad de aire operada por CORPAMAG, cuyos resultados permiten verificar el cumplimiento de las metas propuestas en el PMA frente al manejo de las emisiones de material particulado del Puerto, abarca el área de influencia del proyecto de ramal de empalme y loop férreo; y que por lo tanto, no es necesario modificar el actual programa de monitoreo de calidad de aire.

De acuerdo con los análisis presentados por la Empresa, según los requerimientos de este Ministerio, las estaciones de la red de monitoreo de calidad de aire que opera CORPAMAG en el

(2)

2075  
1323  
7892**"POR LA CUAL SE MODIFICA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL"**

área de influencia del proyecto, se ubican en receptores sensibles lo que garantiza su importancia en relación con las condiciones de exposición más que de emisión; y ante un aumento de los aportes generados por la operación, permítanle dimensionar dichos aportes. Por lo anterior, no se considera conveniente relocalizar o adicionar estaciones de muestreo en la zona, debido a que las estaciones actuales de monitoreo de CORPAMAG cubren las áreas de influencia del Puerto sobre los receptores sensibles y permiten mantener el histórico de las concentraciones de material particulado en puntos fijos georeferenciados.

Respecto al monitoreo de calidad de aguas de sistemas de manejo de aguas residuales, aprobado para el Puerto, el Estudio señala que se complementará adicionando una estación de muestreo en la trampa de grasas del taller de mantenimiento del tren; bajo las condiciones actuales del monitoreo.

**"Plan de Contingencia"**

En el Estudio la Empresa actualiza el Plan de Contingencia para el Proyecto, en donde hace una identificación y calificación de amenaza y vulnerabilidad que tienen los eventos de origen natural, antrópico y técnico. Contempla adicionalmente, dos planes: el de acción y el operativo. Adicionalmente evalúa la infraestructura existente para la atención de un posible evento y fija un procedimiento de respuesta ante emergencia.

**"Plan de Abandono y Restauración Final"**

En el Estudio, la Empresa señala que el Plan de abandono y restauración final presentado para el proyecto, objeto de la modificación del PMA, es de carácter complementario al vigente. Al respecto cabe considerar la necesidad de que la Empresa incluya acciones dirigidas al medio social y económico de las áreas de influencia directa e indirecta, en donde se informe sobre la finalización del proyecto, se presente un informe sobre el cumplimiento del PMA y las demás obligaciones adquiridas con las Autoridades Ambientales y se obtengan los correspondientes Paz y Salvos por parte de la autoridad local del municipio de Ciénaga, las organizaciones sociales y gremiales y la población asentada en el AID.

**"Plan de inversión del 1%"**

Teniendo en cuenta que el Puerto Río Córdoba cuenta con un PMA establecido por este Ministerio, para las actividades de construcción y operación, no es objeto de la inversión del 1% a la que hace alusión la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1900 de 2006."

Así mismo consideró:

- Las medidas de manejo ambiental definidas para el medio abiótico, son viables y responden al análisis de los impactos que se pueden presentar durante la construcción y operación del proyecto y contienen los lineamientos necesarios para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos. Se considera que el conjunto de estrategias planteadas en los programas, está acorde con las condiciones ambientales presentadas en el área del Proyecto y con su ejecución, adicionalmente se enmarcan dentro de la normatividad ambiental vigente.
- El Puerto Río Córdoba ha venido implementando un Plan de Manejo Ambiental, el cual se continuará desarrollando, siendo adicionado y complementado con las medidas planteadas en el documento presentado por la Empresa para el desarrollo del ramal de empalme, el loop férreo y la infraestructura asociada.
- La Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A. debe adoptar los mecanismos necesarios a fin de garantizar que las medidas de manejo ambiental a implementar, para el manejo de las emisiones atmosféricas y el ruido que se pueda generar durante la ejecución de las diferentes etapas del proyecto, se desarrollen de manera estricta y permanente, a fin de prevenir situaciones de contaminación, proteger la salud de las personas que habitan o permanecen la zona, preservar el buen estado de los recursos y mantener las concentraciones de material particulado y los niveles de ruido por debajo de los límites exigidos en la normatividad vigente, especialmente en los receptores sensibles (áreas pobladas y cultivos aledaños).

En tal sentido, la Empresa deberá cumplir a cabalidad con las medidas de manejo ambiental para los componentes aire y ruido, propuestos en el PMA y la información complementaria del mismo. Adicionalmente, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o requerimientos:

(2)

**"POR LA CUAL SE MODIFICA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL"****Con respecto al modelo de dispersión de material particulado**

La Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A., debe correr el modelo de dispersión de material particulado como mínimo una vez al año, modelando las diferentes condiciones que se dieron durante el año anterior y las esperadas para el año siguiente, de acuerdo con el avance de la actividad portuaria y del transporte del carbón; de tal manera que la modelación se constituya en una herramienta útil y actualizada, a implementarse de manera permanente, que permita evaluar las diferentes variaciones en las condiciones de las operaciones portuarias y la calidad del aire, así como realizar seguimiento a las acciones de manejo y monitoreo que se desarrollarán de manera paralela. La modelación debe permitir también evaluar continuamente la localización y operatividad de las estaciones que conformarán la red de monitoreo de calidad del aire operada por CORPAMAG en el área de influencia del proyecto, y el grado de contribución del proyecto a las concentraciones de material particulado en la zona, permitiendo orientar los tipos de control a establecer y determinar el alcance o nivel de reducción que se requiere en las emisiones.

En la información que se allegue anualmente al Ministerio con los Informes de Cumplimiento Ambiental, se debe presentar un análisis detallado sobre el modelo o modelos de dispersión aplicados, los datos de entrada y de salida utilizados (anexar los archivos de entrada y de salida), explicando cómo se corre y cómo es utilizada la información necesaria para alimentarlo.

El desarrollo de la modelación debe indicar cuáles son los aportes de contaminación producto de las actividades en el Puerto Río Córdoba, en relación con las concentraciones de fondo y los aportes de las fuentes restantes que tienen incidencia en la zona, haciendo estimaciones de inmisión para las áreas de asentamientos humanos, cultivos y zonas críticas identificadas. Debe permitir, en primer lugar, identificar las zonas de mayor incremento en la presencia de material particulado para cada uno de los escenarios de la actividad portuaria que sean considerados, y en segundo término valorar la magnitud del impacto ocasionado por esta actividad sobre las condiciones de la calidad del aire en receptores sensibles, con base en el marco normativo vigente. En los estimativos se deberán reportar las máximas concentraciones promedio diarias, su localización y el promedio de las concentraciones diarias en el año (promedio anual), así como los lugares donde se presentarán los mayores efectos y cuál será el comportamiento en las áreas más sensibles (áreas pobladas y cultivos, especialmente), efectuando las respectivas comparaciones con las normas de calidad del aire vigentes.

A partir de los resultados de las corridas del modelo, se debe evaluar la red de monitoreo de calidad del aire periódicamente, buscando siempre la optimización de la misma y determinando la necesidad de relocalizar o ubicar nuevas estaciones en la red que se encuentre operando, garantizando un óptimo cubrimiento del área influenciada por las operaciones del Puerto.

**Con respecto a los monitoreos de calidad del aire**

De acuerdo con lo propuesto por la Empresa en el Plan de Seguimiento y Monitoreo de la calidad del aire, durante la etapa de construcción y operación del proyecto se debe hacer el seguimiento de los resultados obtenidos en la red de monitoreo de calidad de aire operada por CORPAMAG, en las estaciones Don Jaca, Alcatraces, Ciénaga y Papare, seguimiento que se considera viable, pues permite medir el impacto que generará la operación del ramal del empalme y el loop férreo sobre receptores sensibles. Con el fin de establecer la reducción de la emisión de material particulado estimado en el estudio presentado, la Empresa debe llevar a cabo un análisis de los resultados de la red de calidad de aire que permita evidenciar dicha estimación y conocer el impacto real que la operación del ramal férreo tiene sobre el componente atmosférico.

Los resultados de los monitoreos deben ser recopilados y presentados al Ministerio periódicamente en los Informes de Cumplimiento Ambiental. Estos resultados deben ser la base para calibrar y/o ajustar el modelo de dispersión desarrollado y medir permanentemente la efectividad de las medidas de control de emisiones que contempla el proyecto.

**Con respecto a los monitoreos de ruido**

La Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A. deberá realizar anualmente monitoreos de los niveles de ruido, en zonas cercanas al proyecto férreo que sean identificadas como receptores sensibles, con el fin de evaluar y atender oportunamente posibles efectos por ruido generados por las actividades que contempla el proyecto. Dichos monitoreos se deben llevar a cabo, siguiendo los métodos y procedimientos de medición establecidos en la Resolución No. 0627 de 2006. La frecuencia de realización de los mismos podrá ser ajustada previa autorización de este Ministerio, de acuerdo con los resultados que se obtengan en los monitoreos, el desarrollo de las actividades portuarias y/o situaciones particulares que se presenten.

2077  
1970  
9894**"POR LA CUAL SE MODIFICA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL"**

Cabe recordar que durante el desarrollo de las diferentes etapas del proyecto, la Empresa debe garantizar que se mantengan los niveles de ruido por debajo de los estándares máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente. Si a partir de los resultados de los monitoreos de ruido, se determina que los niveles superan los niveles permisibles establecidos en la reglamentación vigente, la Empresa deberá implementar las medidas de control y mitigación correspondientes (cambios o modificaciones en los equipos u operaciones, medidas de insonorización, instalación de barreras antiruido, etc.), que permitan mitigar el efecto y cumplir la norma vigente.

Se debe incluir como mínimo en los informes que deben ser presentados al Ministerio con los resultados de los monitoreos de ruido, como parte de los Informes de Cumplimiento Ambiental, la información requerida en el Artículo 21 de la Resolución No. 0627 de abril de 2006.

**Medidas de control en vías**

- Implementar las medidas de manejo ambiental que sean necesarias a lo largo de la vía férrea hasta su conexión con la red férrea nacional; para prevenir, mitigar y/o controlar los impactos que sobre la población se puedan presentar por ruido, emisiones atmosféricas y/o vibraciones, durante la construcción y operación de las mismas.
  - Minimizar las emisiones de gases generados por los motores de combustión de la maquinaria, equipos y vehículos que operen en el proyecto, considerando su sincronización periódica y el mantenimiento óptimo de sus componentes.
  - Aplicar agua en los puntos de transferencia y manipulación del carbón que presentan mayor potencialidad de emisión de material particulado. El sistema de bandas deberá estar cubierto en su totalidad dejando únicamente el espacio necesario para inspección y mantenimiento.
  - Se debe asegurar que el proceso de deforestación se realice en las áreas estrictamente necesarias, con el fin de evitar áreas expuestas a la acción del viento no requeridas.
- 
- La Empresa no contempla una compensación por cambio de uso del suelo y de la alteración del paisaje, el cual por el desarrollo del proyecto va a afectar a la cobertura vegetal existente en los predios a ser intervenidos por el desarrollo del proyecto; por lo tanto se debe establecer una compensación por cambio de uso del suelo; la Empresa deberá tener en cuenta las obligaciones establecidas en el numeral 6.3.29 de este concepto técnico.
  - Respecto al programa "Manejo Arqueológico" es necesario que la Empresa dé a conocer al Instituto Colombiano de Antropología e Historia -ICANH- los resultados de la prospección arqueológica realizada al AID del Proyecto y presente a este mismo Instituto el respectivo Plan de Manejo Arqueológico, para su respectiva aprobación y seguimiento. La Empresa, de conformidad con la normatividad vigente, no podrá adelantar obras que requieran remoción de suelo hasta tanto no cuente con el Plan de Manejo Arqueológico aprobado por el ICANH.
  - Dentro de las metas del "Programa de Gestión Social (Vinculación de mano de obra)" se plantea el "Dar a conocer las políticas de vinculación de personal no calificado a la Administración Municipal y las organizaciones comunitarias" señalando como valor de referencia de indicador de éxito "2 reuniones", sin establecerse su periodicidad. Teniendo en cuenta la anterior imprecisión, las condiciones socioeconómicas de la población del AID y las expectativas que sobre el empleo puede generar el proyecto en cualquiera de sus etapas, se entenderá que el indicador de éxito hace referencia a dos (2) reuniones previo al inicio de cada una de las etapas del proyecto y una (1) reunión anual durante toda la vida del proyecto, en donde adicional a presentar las políticas de vinculación de personal establecidas por la Empresa se presente un informe sobre la totalidad de empleo generado y su respectiva distribución, señalándose claramente el asignado a la población del AID.
  - Respecto al "Programa de Gestión Social Información y comunicación", se considera que éste no contempló dentro de la población beneficiada a las autoridades locales del municipio de Ciénaga, lo cual se considera necesario si se tiene en cuenta que la localización del Puerto se halla sobre su jurisdicción, y parte de su cabecera se encuentra dentro del AID del proyecto. De otra parte el programa establece dentro de los impactos a manejar la "Modificación del nivel de ingresos de la población por disminución en el tráfico de tractomulas", sin embargo dentro de las acciones a desarrollar no contempla las dirigidas específicamente al impacto económico sobre la población. En consecuencia la Empresa deberá presentar, de manera independiente al programa de "Información y comunicación" un programa, dirigido a esta población en donde se maneje el impacto. El programa deberá presentar indicadores cuantificables y cualificables, que faciliten las acciones de seguimiento y control de la autoridad ambiental.

22

7578  
1841  
7805

"POR LA CUAL SE MODIFICA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL"

- Dentro de las actividades del programa de "Información y comunicación" la Empresa contempla la realización de "1 reunión con cada comunidad en cada etapa del proyecto", con una participación del "60% de los convocados". De la evaluación de estas metas propuestas por la Empresa se sustrae una imprecisión que puede dificultar las labores de seguimiento y monitoreo por parte de la autoridad ambiental. En ese sentido, y de acuerdo a las condiciones sociales, económicas y culturales encontradas en el AID y All del proyecto se considera que la Empresa deberá desarrollar, por lo menos, una (1) reunión con las autoridades locales del municipio de Ciénaga, con organizaciones comunitarias, gremiales y la población del Corregimiento Cordobla, el barrio Costa Verde y los predios del AID del proyecto, previo a la realización de cada una de las etapas del proyecto; y una (1) reunión, con los mencionados actores sociales, con periodicidad anual, en donde la Empresa informe sobre el estado del proyecto y genere un espacio para la interlocución con las autoridades locales, organizaciones y población en general. Respecto al indicador de contar con el 60% de los convocados, no es preciso, pues se desconoce cuántos serán los convocados; en consecuencia la Empresa deberá ajustar este indicador, en el sentido de que este deberá ser representativo y expresarse en forma cualificable y cuantificable.
- Del "Programa Gestión Social Educación Ambiental" está dirigido a "atender todos los aspectos ambientales significativos del proyecto", no contemplando dentro de su población beneficiaria a la autoridad local del municipio de Ciénaga. De otra parte la medida contempla dentro de sus acciones a desarrollar la socialización del PMA, que requerirá ser complementada con la socialización del grado de cumplimiento y efectividad de las mismas, a las autoridades locales del municipio de Ciénaga, organizaciones comunitarias y gremiales del AID, propietarios de los predios del AID y población en general; con una periodicidad, mínima de una vez al año durante la vida del proyecto.
- Respecto al Plan de Seguimiento y Monitoreo se considera necesario que la Empresa incluya dentro de los programas propuestos para el medio socioeconómico, los siguientes:
  - Manejo de los impactos sociales del proyecto
  - Efectividad de los programas del Plan de Gestión Social
  - Conflictos sociales generados durante las diferentes etapas del Proyecto.
  - Atención de inquietudes, solicitudes o reclamos de las comunidades
  - Participación e información oportuna de las comunidades
- De otra parte y teniendo en cuenta que durante las diferentes fases del proyecto se podrán presentar eventos de riesgo, los cuales han sido identificados por la Empresa en el Estudio, se considera necesario que se incluyan dentro del plan de acción del Plan de Contingencia, procesos de información y capacitación, periódicos, dirigidos a la población y organizaciones sociales y económicas del AID, sobre los posibles riesgos de la operación del Puerto y los respectivos procedimientos de respuesta ante emergencias.

Que igualmente el concepto técnico 2378 de 2008 manifestó: "Una vez evaluados los estudios y la documentación presentada por la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A., como soporte de la solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental del proyecto Puerto Río Córdoba, se considera que éstos suministran la información suficiente respecto a la evaluación y justificación técnica de la modificación requerida y las medidas de manejo ambiental y de seguimiento y monitoreo bajo las cuales se llevarán a cabo las actividades de construcción y operación del loop férreo con su ramal de empalme a la vía férrea de FENOCO. Por lo tanto, se declara suficiente la información aportada para emitir el presente concepto y establecer la viabilidad ambiental para ejecutar el proyecto.

Que por último el concepto técnico citado concluye: "De acuerdo con la evaluación ambiental realizada, se considera viable modificar la Resolución 0248 de marzo 12 de 1998, por medio de la cual este Ministerio estableció Plan de Manejo Ambiental para la construcción y operación de un muelle privado para cargue de carbón, en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena, la cual a su vez fue modificada por las Resoluciones 699 del 30 de julio de 1998 y 1079 del 10 de octubre de 2003. El sentido de la modificación es autorizar lo siguiente:

- La construcción y operación de un loop férreo, con su ramal de empalme a la vía férrea de FENOCO en el km 934 + 609,34 que viene del departamento del Cesar.
- La construcción y operación del sistema para el descargue de trenes.
- La construcción y operación de la vía de servicio.
- La modificación del trazado y especificaciones de la vía de acceso al Puerto.
- La construcción y operación del taller y área de aprovisionamiento de trenes."

En mérito de lo expuesto,

(2)

2079  
1542  
7896

"POR LA CUAL SE MODIFICA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL"

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar el artículo primero de la resolución No. 248 del 12 de marzo de 1998, por la cual se establece el Plan de Manejo Ambiental para la Construcción y operación de un muelle privado para cargue de carbón en el municipio de Ciénaga, departamento de Magdalena, a nombre de la SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA S.A., identificada con el NIT. 819.005.181-9, en el sentido de autorizar la *construcción y operación de un loop férreo, con su ramal de empalme a la vía férrea de FENOCO en el K934+609,34 que viene del departamento del Cesar; la construcción y operación del sistema para el descargue de trenes; la construcción y operación de la vía de servicio; la modificación del trazado y especificaciones de la vía de acceso al Puerto y la construcción y operación un taller y área de aprovisionamiento de trenes.*

**PARÁGRAFO:** La presente modificación del Plan de Manejo Ambiental, ampara lo siguiente:

**1. Características del proyecto**

El proyecto autorizado cuenta con las siguientes características y especificaciones:

Estructura	Descripción
Loop férreo y ramal de empalme	<p>El ramal de empalme se conectará en el K934+609,34, abscisado desde Bogotá, de la línea nacional operada por FENOCO. El ramal de empalme y el loop tienen una longitud total de 3895 m, la vía de empalme o retorno de loop mide 335 m y se han diseñado dos líneas de acceso al taller de mantenimiento de 356 m y 396 m, respectivamente. Además se construirá un ramal de 80 m para el parqueo de equipos no operativos.</p> <p>Las especificaciones técnicas del trazado, son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Zona de construcción definida como la existente entre bordes de challanes más la vía de servicio.</li> <li>▪ Puntos kilométricos señalados en concreto.</li> <li>▪ Vía en trocha de 914 mm (para empalmar con vía existente).</li> <li>▪ Pendiente máxima de 0,5% en contra de los trenes cargados y 0,8% en contra de los trenes vacíos.</li> <li>▪ Curvas mínimas de 200 m de radio en vía de acceso.</li> <li>▪ Curvas mínimas de 150 m de radio en loop de descargue.</li> <li>▪ Curvas sin transición; no se requieren por la baja velocidad.</li> <li>▪ Velocidad máxima de diseño en la vía principal: 30 kph en vía de acceso.</li> <li>▪ Velocidad máxima de diseño para operación en el loop y las vías secundarias: 10 kph.</li> <li>▪ Carga por eje: 22,7t (especificación de FENOCO).</li> <li>▪ Curvas sin peralte, debido a la baja velocidad de los trenes en el loop.</li> <li>▪ Curvas sin sobreancho. Las curvas menores de 200 m de radio están en el loop de descargue, donde las velocidades de los trenes serán hasta de 1,2 kph.</li> <li>▪ Curvas verticales parabólicas, acordes con especificaciones internacionales dadas por FENOCO.</li> <li>▪ Secciones típicas transversales basadas en diseño de FENOCO, con corona de terraplén de menos anchura, debido a restricciones del jarillón existente.</li> <li>▪ Separación entre vías paralelas: 4,50 m (mínimo especificado por FENOCO).</li> <li>▪ Banca construida y compactada según normas AREMA e INVIAS.</li> <li>▪ Corona de terraplén de 5 m.</li> <li>▪ Riel de 115 libras /yarda, AREMA 115 RE.</li> <li>▪ Para vía recta se usará riel 115RE Standard (AREMA); para vía en curvas de radios menores de 330 m, se usará riel 115RE con cabeza endurecida en ambos hilos.</li> <li>▪ Peralte máximo: 6 mm.</li> <li>▪ Distancia entre traviesas: 60 cm.</li> <li>▪ Espesor del sub-balasto: 25 cm.</li> <li>▪ Espesor del balasto (bajo la traviesa) 30 cm.</li> </ul>

(2)

2000  
1243  
7897

## "POR LA CUAL SE MODIFICA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL"

Estructura	Descripción
	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Inclínación de los rieles. 1:20.</li> <li>▪ Tolerancia de las Características Geométricas:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Trocha: +3mm, -2mm</li> <li>- Variación de la trocha en 60cm: +1, -1mm</li> <li>- Distancia entre traviesas: +5mm, -5mm.</li> <li>- Variación del peralte: +3mm - 3mm.</li> <li>- Alabeo en tramo de 3m: +2mm, -2mm.</li> <li>- Flecha: tangentes y curvas de más de 900m de radio (medida cada 5m): +3mm, -3mm</li> <li>- Flecha en curvas de menos de 900m de radio: +5mm - 5mm.</li> <li>- Nivel longitudinal (en tramo de 20m): +5mm, -5mm.</li> </ul> </li> <li>▪ Derecho de vía de 30 m a lo largo del trazado del ramal de empalme y el loop férreo.</li> <li>▪ Longitudes: La longitud del ramal de empalme es de 1.054 m, la longitud del loop es de 2.841 m, y las longitudes de las líneas de acceso al taller de mantenimiento corresponden a 356 m y 396 m.</li> </ul>
Sistema para el descargue de trenes	<p>La zona de descargue de vagones contará con un área de 128,16 m<sup>2</sup> y estará ubicada en el eje central de la vía férrea sobre la abscisa K1+925.</p> <p>Los trenes se descargarán por el fondo en un foso que tiene dos tolvas que reciben el contenido de igual número de vagones en un tiempo aproximado de 2,3 minutos y 2,4 horas para el paso de un tren de 120 vagones descargando a una velocidad de 0,79km/h.</p> <p>Bajo las tolvas de descarga se encontrarán dos (2) alimentadores de placas, con una capacidad de 1500t/h cada uno, que alimentarán una banda transportadora con capacidad de transporte de 3000t/h, esta comunicación se hará por medio de una transferencia que lleva a un solo punto de descargue sobre la banda. Se efectuará el traslado del sistema actual de separación de metales a la descarga de la banda 2 a la banda 3, actuales, para así optimizar el uso del equipo instalado en la actualidad. La banda transportadora tendrá una cinta de 60", una longitud de 45 m y una inclinación de 14° a una velocidad de 3,5 m/s.</p> <p>El sistema de descargue de trenes contará además con una estación de identificación, un sistema de pesaje dinámico de alta precisión de trenes Multirail® y control de trenes, este último estará ubicado en la abscisa K2+200.</p>
Vía de servicio	<p>La vía de servicio se construirá de manera paralela al ramal y al loop, su propósito es prestar acceso para la inspección y mantenimiento del tren. Entre la conexión del ramal con la línea de Fenoco y la portería del Puerto, K0+200 al K1+200, la vía de servicio desplazará hacia el norte la vía de acceso al Puerto. En la parte sur del loop, la vía de servicio servirá, además, como parte del camino que proviene de Costa Verde y que es interceptado por el loop en el K2+600 y en el K3+570.</p> <p>Las especificaciones de la vía de servicio corresponden a un ancho de 4m, una longitud de 970 m y a una pendiente longitudinal de 2%.</p>
Modificación del trazado y especificaciones de la vía de acceso al Puerto	<p>La vía de acceso al Puerto se reubicará hacia el norte en una longitud de 1109 m entre la vía férrea de Fenoco y la garita principal. Se construirá en concreto rígido, con doble calzada de 3,7m cada una, incluidas las bermas; tendrá además las siguientes especificaciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Bordillo derecha 0,2m</li> <li>▪ Bordillo izquierda 0,2m</li> <li>▪ Cerca en poste de madera a 5m del eje vial.</li> <li>▪ 22cm Placa de concreto MR 600PSI</li> <li>▪ 30cm en terraplén 1:3</li> <li>▪ Talud en corte 1:2</li> <li>▪ Velocidad de diseño: 40kph</li> <li>▪ Radio mínimo diseñados: 150</li> <li>▪ Pendiente Máxima : 0,3 (3.4) %</li> <li>▪ Peralte Máximo: 3,0-2,0 (1.0)%</li> <li>▪ Radios Mínimos: 40m</li> <li>▪ Longitud Mínima de Curvas verticales: 60-180m</li> <li>▪ Distancia de visibilidad de parada: 60m</li> <li>▪ Anchos de estructuras mínimas: 7,8m</li> </ul>

2

## "POR LA CUAL SE MODIFICA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL"

Estructura	Descripción
Taller y área de aprovisionamiento de trenes	<p>En el Puerto se requiere hacer mantenimientos menores, revisiones y aprovisionamiento de las locomotoras con agua, aceite, arena y combustible; se contempla el cambio de filtros, de escobillas de motores de tracción y cambio de componentes menores que se tienen listos en el almacén para su recambio.</p> <p>Adicionalmente, se harán allí revisiones periódicas preventivas menores a las góndolas carboneras, entre ellas las revisiones de viaje, revisiones quincenales y otras revisiones que no requieran más de ocho (8) horas de permanencia de las máquinas en el taller y que no necesiten la remoción de componentes mayores.</p> <p>El taller tendrá dos líneas férreas: una para locomotoras y la otra para carros de ferrocarril. Sobre las líneas se instalarán puentes grúa de la capacidad necesaria para los trabajos que se harán en cada una de ellas. Las dimensiones del taller son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Largo 42m</li> <li>▪ Ancho 20m</li> <li>▪ Altura en las paredes (nave principal) 8m</li> <li>▪ Altura en el centro 11m</li> <li>▪ Número de líneas 2</li> </ul> <p>El taller tendrá dos niveles y plataformas para hacer revisiones, en la parte central contará con dos cárcamos para inspecciones que permite acceder a toda sus componentes. En los módulos de la nave lateral se instalarán las oficinas, un almacén de repuestos, un cuarto de herramientas, un área de limpieza de componentes y un área de servicios para el personal.</p>
Un (1) puente sobre banda transportadora N° 3	Se llevará a cabo la construcción de la superestructura e infraestructura de un puente sobre la banda transportadora en el Km. 2+493, con una luz libre de 5,40 m. La superestructura del puente consiste en una losa de 20 cm que se apoya en vigas longitudinales de 55 cm. de alto, separadas cada 1.5 m y con 5.7 m de luz entre apoyos. Estas vigas estarán simplemente apoyadas en el estribo.
Dos (2) muros de contención	<p>El primer muro se ubicará en el K0+040 y K0+140. Tendrá una longitud de 100 m, una altura variable entre 1,3 y 3,0 m, cimentaciones entre 2,3 a 3,0 m de ancho y espesores de concreto de 30 cm; en las coordenadas: 1712475.21N - 982709.83E.</p> <p>El segundo muro se ubicará en el K1+885,5 antes del foso de descargue de carbón para trenes; tendrá una longitud de 8,0 m, una altura de 2,3 m cimentaciones de 2,1 m de ancho y espesores de concreto de 30 cm; en las coordenadas: 1712929.43N - 983119.72E.</p>
Dos (2) pasos a nivel	<p>Se construirán dos pasos a nivel los cuales tienen las siguientes coordenadas:</p> <p>Paso a Nivel 1: Abscisa: K0+205, Coordenadas: 1712259.2N - 984584.05E  Paso a Nivel 2: Abscisa: K1+740, Coordenadas: 1712851.1N - 983242.5E.</p>
Un (1) paso a desnivel	Paso Sobre Nivel de la Banda 03: Abscisa: K2+535, Coordenadas: 1712473.7N - 982710.0E
Un (1) box	La Empresa contempla la construcción de un box en la abscisa K2+563,5; con coordenadas 1712475,01N, - 982709,84E.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Para la ejecución del proyecto se consideran como áreas de exclusión las siguientes:

1. Manantiales y nacimientos de agua, con una ronda de protección de 100 metros.
2. Cuerpos de agua de tipo lótico y léntico tales como ríos, quebradas, cañadas, lagunas, entre otras, y su franja de protección de 30 metros a cada lado. Esto, a excepción de los sitios de ocupación de cauces que autorice la autoridad ambiental competente.
3. Área de bosques de ribera y secundarios. Exceptuando la intervención que

2008  
1345  
7899

"POR LA CUAL SE MODIFICA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL"

- autorice la autoridad ambiental competente.
4. Pozos profundos de agua.
  5. Viviendas e infraestructura comunitaria como escuelas, centros de salud, salones comunales, cementerios y otra infraestructura social, económica y cultural de carácter individual o colectivo que se pueda presentar en la zona. Se podrá acceder a servicios en dicha zonas tales como alojamiento, alimentación, atención en salud, etc. pero éstas no podrán ser intervenidas por las obras o actividades autorizadas.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Para la ejecución del proyecto se consideran como áreas de intervención con restricciones las siguientes:

1. Zona Sur del loop férreo cercana al río Córdoba.
2. Franjas de la vía férrea de FENOCO.
3. Infraestructura vial.
4. Acequias de riego.
5. Áreas con potencial arqueológico.

**ARTÍCULO CUARTO.**- La presente modificación del Plan de Manejo Ambiental no incluye los permisos, concesiones o autorizaciones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables necesarios para el desarrollo del Proyecto. Éstos deberán ser tramitados y obtenidos por la SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA S.A., ante la Corporación Autónoma Regional del Magdalena -CORPAMAG-, de manera previa al inicio del proyecto "*Construcción y operación del loop férreo en el Puerto Río Córdoba y el ramal de empalme con la red del Ferrocarril del Norte de Colombia (FENOCO)*".

**PARÁGRAFO.**- La SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA S.A. queda obligada a informar de forma permanente a este Ministerio, sobre el estado o condiciones, proceso de renovación y, o actualización de tales autorizaciones. Para tal efecto se deben remitir las copias de las gestiones adelantadas por la Empresa ante la Corporación, junto con las actuaciones administrativas que ésta emita, dentro de los Informes de Cumplimiento Ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO.**- La presente modificación del Plan de Manejo Ambiental, sujeta al beneficiario del mismo al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Plan de Manejo Ambiental presentado por la empresa, a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de lo siguiente:

1. Informar a este Ministerio sobre la fecha de inicio de las obras del proyecto objeto de la presente modificación, de manera previa al inicio de actividades.
2. Cumplir a cabalidad con las obras y actividades estipuladas y cada uno de los programas de manejo ambiental específicos que se aplicarán durante la construcción y operación del proyecto, los cuales fueron presentados en la documentación técnica y ambiental remitida a este Ministerio. Cualquier modificación de las condiciones del proyecto que impliquen alterar lo establecido en los documentos presentados, deberá ser informada a este Ministerio para su evaluación.

La Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A. debe adoptar los mecanismos necesarios a fin de garantizar que las medidas de manejo ambiental a implementar, para el manejo de las emisiones atmosféricas y el ruido que se pueda generar durante la ejecución de las diferentes etapas del proyecto, se desarrollen de manera estricta y permanente, a fin de prevenir situaciones contaminación, proteger la salud de las personas que habitan o permanecen la zona, preservar el buen estado de los recursos y mantener las concentraciones

2

2083  
1346  
7900**"POR LA CUAL SE MODIFICA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL"**

de material particulado y los niveles de ruido por debajo de los límites exigidos en la normatividad vigente, especialmente en los receptores sensibles (áreas pobladas y cultivos aledaños).

En tal sentido, la Empresa deberá cumplir a cabalidad con las medidas de manejo ambiental para los componentes aire y ruido, propuestos en el PMA y la información complementaria del mismo. Adicionalmente, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o requerimientos:

**Con respecto al modelo de dispersión de material particulado**

La Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A., debe correr el modelo de dispersión de material particulado como mínimo una vez al año, modelando las diferentes condiciones que se dieron durante el año anterior y las esperadas para el año siguiente, de acuerdo con el avance de la actividad portuaria y del transporte del carbón; de tal manera que la modelación se constituya en una herramienta útil y actualizada, a implementarse de manera permanente, que permita evaluar las diferentes variaciones en las condiciones de las operaciones portuarias y la calidad del aire, así como realizar seguimiento a las acciones de manejo y monitoreo que se desarrollarán de manera paralela. La modelación debe permitir también evaluar continuamente la localización y operatividad de las estaciones que conformarán la red de monitoreo de calidad del aire operada por CORPAMAG en el área de influencia del proyecto, y el grado de contribución del proyecto a las concentraciones de material particulado en la zona, permitiendo orientar los tipos de control a establecer y determinar el alcance o nivel de reducción que se requiere en las emisiones.

En la información que se allegue anualmente al Ministerio con los informes de cumplimiento ambiental, se debe presentar un análisis detallado sobre el modelo o modelos de dispersión aplicados, los datos de entrada y de salida utilizados (anexar los archivos de entrada y de salida), explicando como se corre y como es utilizada la información necesaria para alimentarlo; se debe presentar información detallada de los parámetros requeridos para ejecutar la modelación, entre los cuales se encuentran:

- a. Inventario detallado y localización en planos de todas las fuentes de emisión de material particulado que contempla el proyecto y las cuales deben ser incluidas como parte de los datos de entrada para alimentar la modelación (fuentes de área, fuentes dispersas, móviles, lineales y fijas). A partir de los criterios adoptados internacionalmente para el análisis de emisiones, se deben estimar las emisiones de cada una de las fuentes del proyecto.
- b. Análisis de la información meteorológica utilizada y características de la estación o estaciones de donde se tome dicha información. Se deben precisar los diferentes análisis de consistencia a los datos meteorológicos disponibles y utilizados en la modelación. Se debe tener en cuenta que para que un modelo de dispersión provea estimaciones precisas, la información meteorológica usada en el mismo debe ser representativa de las condiciones de transporte y dispersión.
- c. Relación y localización en planos de los lugares o sitios de interés (receptores sensibles) sobre los cuales se debe enfocar el análisis del impacto atmosférico, teniendo en cuenta especialmente las áreas pobladas y cultivos localizados en el área de influencia del proyecto.
- d. Información de calidad del aire utilizada para la calibración del modelo y el análisis de las concentraciones de fondo.

(2)

**"POR LA CUAL SE MODIFICA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL"**

El desarrollo de la modelación debe indicar cuáles son los aportes de contaminación producto de las actividades en el Puerto Río Córdoba., en relación con las concentraciones de fondo y los aportes de las fuentes restantes que tienen incidencia en la zona, haciendo estimaciones de *inmisión para las áreas de asentamientos humanos, cultivos y zonas críticas identificadas*. Debe permitir, en primer lugar, identificar las zonas de mayor incremento en la presencia de material particulado para cada uno de los escenarios de la actividad portuaria que sean considerados, y en segundo término valorar la magnitud del impacto ocasionado por esta actividad sobre las condiciones de la calidad del aire en receptores sensibles, con base en el marco normativo vigente. En los estimativos se **deberán reportar las máximas concentraciones promedio diarias, su localización y el promedio de las concentraciones diarias en el año (promedio anual)**, así como los lugares donde se presentarán los mayores efectos y cual será el comportamiento en las áreas más sensibles (áreas pobladas y cultivos, especialmente), efectuando las respectivas comparaciones con las normas de calidad del aire vigentes.

Se debe establecer un proceso de validación del modelo de modo que las predicciones realizadas tengan establecido el nivel de confiabilidad y sirva como herramienta de toma de decisiones.

A partir de los resultados de las corridas del modelo, se debe evaluar la red de monitoreo de calidad del aire periódicamente, buscando siempre la optimización de la misma y determinando la necesidad de relocalizar o ubicar nuevas estaciones en la red que se encuentre operando, garantizando un óptimo cubrimiento del área influenciada por las operaciones del Puerto.

**Con respecto a los monitoreos de calidad del aire**

Durante la etapa de construcción y operación del proyecto se debe hacer el seguimiento de los resultados obtenidos en la red de monitoreo de calidad de aire operada por CORPAMAG, en las estaciones Don Jaca, Alcatraces, Ciénaga y Papare, seguimiento que debe permitir medir el impacto que generará la operación del ramal del empalme y el loop férreo sobre receptores sensibles. Con el fin de establecer la reducción de la emisión de material particulado estimado en el estudio presentado, la Empresa debe llevar a cabo un análisis de los resultados de la red de calidad de aire que permita evidenciar dicha estimación y conocer el impacto real que la operación del ramal férreo tiene sobre el componente atmosférico.

Los resultados de los monitoreos deben ser recopilados y presentados al Ministerio periódicamente en los informes de cumplimiento ambiental. Estos resultados deben ser la base para calibrar y/o ajustar el modelo de dispersión desarrollado y medir permanentemente la efectividad de las medidas de control de emisiones que contempla el proyecto.

**Con respecto a los monitoreos de ruido**

La Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A. deberá realizar anualmente monitoreos de los niveles de ruido, en zonas cercanas al proyecto férreo que sean indentificadas como receptores sensibles, con el fin de evaluar y atender oportunamente posibles efectos por ruido generados por las actividades que contempla el proyecto. Dichos monitoreos se deben llevar a cabo, llevar a cabo siguiendo los métodos y procedimientos de medición establecidos en la Resolución No. 0627 de 2006. La frecuencia de realización de los mismos podrá

2085  
1913  
7902**"POR LA CUAL SE MODIFICA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL"**

ser ajustada previa autorización de este Ministerio, de acuerdo con los resultados que se obtengan en los monitoreos, el desarrollo de las actividades porturias y/o situaciones particulares que se presenten.

Durante el desarrollo de las diferentes etapas del proyecto, la empresa debe garantizar que se mantengan los niveles de ruido por debajo de los estándares máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente. Si a partir de los resultados de los monitoreos de ruido, se determina que los niveles superan los niveles permisibles establecidos en la reglamentación vigente, la empresa deberá implementar las medidas de control y mitigación correspondientes (cambios o modificaciones en los equipos u operaciones, medidas de insonorización, instalación de barreras antiruido, etc.), que permitan mitigar el efecto y cumplir la norma vigente.

Se debe incluir como mínimo en los informes que deben ser presentados al Ministerio con los resultados de los monitoreos de ruido, como parte de los informes de cumplimiento ambiental, la información requerida en el Artículo 21 de la Resolución No. 0627 de abril de 2006.

**Medidas de control en la línea férrea**

- a. Implementar las medidas de manejo ambiental que sean necesarias a lo largo de la vía férrea hasta su conexión con la red de FENOCO; para prevenir, mitigar y/o controlar los impactos que sobre la población se puedan presentar por ruido, emisiones atmosféricas y/o vibraciones, durante la construcción y operación de la misma.
  - b. Minimizar las emisiones de gases generados por los motores de combustión de la maquinaria, equipos y vehículos que operen en el proyecto, considerando su sincronización periódica y el mantenimiento óptimo de sus componentes.
  - c. Aplicar agua en los puntos de transferencia y manipulación del carbón que presentan mayor potencialidad de emisión de material particulado. El sistema de bandas deberá estar cubierto en su totalidad dejando únicamente el espacio necesario para inspección y mantenimiento.
  - d. Se debe asegurar que el proceso de deforestación se realice en las áreas estrictamente necesarias, con el fin de evitar áreas expuestas a la acción del viento no requeridas.
3. Incorporar dentro de los programas del Plan de Manejo Ambiental el "Programa de Manejo de Fauna" e implementarlo durante todas las fases del proyecto. En el próximo ICA la Empresa deberá presentar la actualización de la ficha y los respectivos soportes de cumplimiento.
  4. Dentro de las metas del "Programa de Gestión Social (Vinculación de mano de obra) se deberá incluir, de manera complementaria, como indicador de éxito la realización de dos (2) reuniones previo al inicio de cada una de las etapas del proyecto y una (1) reunión anual durante toda la vida del proyecto, en donde adicional a presentar las políticas de vinculación de personal establecidas por la Empresa se presente un informe sobre la totalidad de empleo generado y su respectiva distribución, señalándose claramente el asignado a la población del AID.
  5. Respecto al "Programa de Gestión Social Información y comunicación", la Empresa deberá vincular de manera complementaria a la ya señalada, a las autoridades locales del municipio de Ciénaga. Adicionalmente la Empresa deberá complementar, dentro de las acciones sugeridas en el Programa, la realización de por lo menos, una (1) reunión con las autoridades locales del

(2)

## "POR LA CUAL SE MODIFICA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL"

- municipio de Ciénaga, con organizaciones comunitarias, gremiales y la población del Corregimiento Cordobita, el barrio Costa Verde y los predios del AID del proyecto, previo a la realización de cada una de las etapas del proyecto; y una (1) reunión, con los mencionados actores sociales, con periodicidad anual, en donde la Empresa de informe sobre el estado del proyecto y propicie un espacio para la interlocución con las autoridades locales, organizaciones y población en general, respecto al Proyecto.
6. Presentar, para la respectiva evaluación y aprobación de este Ministerio indicadores cualificables y cuantificables para el "Programa de Gestión Social Información y comunicación"
  7. Incorporar dentro de los programas del Plan de Gestión Social el "Programa de Compensación Social" en donde se establezcan claramente las medidas que implementará la Empresa para responder al impacto "Modificación del nivel de ingresos de la población por disminución en el tráfico de tractomulas"; el programa deberá presentar indicadores cuantificables y cualificables, que faciliten las acciones de seguimiento y control de la autoridad ambiental. En el próximo ICA, la Empresa deberá presentar el Programa para la respectiva revisión y aprobación de este Ministerio.
  8. Respecto al "Programa Gestión Social Educación Ambiental" deberá incluir dentro de los beneficiarios, de manera complementaria, a la autoridad local del municipio de Ciénaga. Deberá incluir, además de las acciones propuestas, la socialización del PMA vigente para el Puerto, su grado de cumplimiento y de efectividad de las mismas; a las autoridades locales del municipio de Ciénaga, organizaciones comunitarias y gremiales del AID, propietarios de los predios del AID y población en general; con una periodicidad, mínima de una vez al año durante la vida del proyecto.
  9. Respecto al Plan de Seguimiento y Monitoreo se considera necesario que la Empresa incluya dentro del programa propuesto para el medio socioeconómico, lo siguiente:
    - a. Manejo de los impactos sociales del proyecto
    - b. Efectividad de los programas del Plan de Gestión Social
    - c. Conflictos sociales generados durante las diferentes etapas del Proyecto.
    - d. Atención de inquietudes, solicitudes o reclamos de las comunidades
    - e. Participación e información oportuna de las comunidades
  10. La Empresa deberá incluir dentro del plan de acción del Plan de Contingencia, procesos de información y capacitación, periódicos, dirigidos a la población y organizaciones sociales y económicas del AID, sobre los posibles riesgos de la operación del Puerto y los respectivos procedimientos de respuesta ante emergencias.
  11. La Empresa deberá incluir dentro del plan de abandono y restauración final, de manera complementaria a las medidas propuestas, aquellas dirigidas a las autoridades locales del municipio de Ciénaga, organizaciones sociales y gremiales, y población en general del AID, acciones tendientes a informar sobre la finalización del proyecto, cumplimiento del PMA y las demás obligaciones adquiridas con las Autoridades Ambientales y se obtengan los correspondientes Paz y Salvos suscritos por los actores señalados.
  12. En los dos pasos a nivel vehicular localizados en las abscisas K0+205 y K1+740, se deben implementar las siguientes medidas:

~~2008~~  
1850  
7904

## : "POR LA CUAL SE MODIFICA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL"

- 13.1 La construcción de resaltos sobre la vía a cada lado del corredor férreo, debidamente señalizados y pintados reflectivamente.
  - 13.2 Instalación de una capa de asfalto o concreto sobre la vía en una longitud mínima de 15 m, antes y después de acceder a la línea férrea, de manera tal, que se evite la dispersión de material particulado, tanto por el paso tanto del tren como de los vehículos que cruzan el corredor férreo.
  - 13.3 Instalación de talanqueras móviles a lado y lado del corredor férreo, de manera tal que se activen automática o mecánicamente con el paso del tren.
  - 13.4 Implementación de señalización preventiva.
  - 13.5 Contar con linieros o personal fijo durante las 24 horas del día en los dos pasos a nivel mencionados.
  - 13.6 Evitar que el tren (cargado o vacío), se detenga en estos pasos a nivel.
  - 13.7 Informar a la comunidad, líderes comunitarios, empresas y organizaciones gremiales del AID sobre los horarios diarios de paso del tren, con previa anticipación y periodicidad.
13. Para el manejo de aguas residuales domésticas en los frentes de trabajo, se deberán instalar baños portátiles en cada uno de ellos (uno por cada 15 personas). En caso de ser suministrados por terceros, éstos deberán contar con el permiso respectivo para efectuar esta actividad, para lo cual se deberá presentar anexos a los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), los soportes de consecución de dichas unidades sanitarias y sus registros de mantenimiento.
14. No se autoriza el mantenimiento de maquinaria y equipo del Proyecto, en sitios diferentes a los autorizados por la Autoridad Ambiental o Municipal Competente.
15. Presentar una vez obtenida ante CORPAMAG la autorización para la ocupación y desvío de cauces, información actualizada sobre los planos en planta, perfil y detalles, de cada una de las estructuras autorizadas para el cruce de los cuerpos de agua y su procedimiento constructivo.
16. Realizar las obras previstas para el cruce de fuentes de agua superficiales (permanentes, temporales y/o intermitentes), en época de estiaje de manera tal que se minimicen potenciales impactos negativos sobre la dinámica de las mismas.
17. Durante el proceso constructivo de las obras y la operación del ramal de empalme y el loop férreo, la Empresa debe garantizar la no interrupción del flujo de agua para el riego de cultivos y consumo en las fincas y parcelas vecinas, a través de los canales o acequias de riego que serán intervenidos por el proyecto.
18. Informar a este Ministerio en los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) sobre la cantidad de residuos generados mensualmente en el Puerto, discriminado por tipo de residuo, el destino de los mismos, los procedimientos realizados, así como los sitios de disposición final. Igualmente, deberá anexar a los Informes ICA copia de los soportes y de los permisos y/o autorizaciones ambientales con que cuentan los terceros a los cuales se les entregan residuos para su recolección, transporte y disposición final.
19. La Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A. deberá llevar un registro de los residuos generados, indicando el tipo de residuo, su procedencia, su peso y las fechas de generación, almacenamiento y entrega.
20. La Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A. deberá allegar anualmente a este

(2)

2008  
1351  
7905

## "POR LA CUAL SE MODIFICA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL"

Ministerio, en los Informes de Cumplimiento Ambiental, ICA, un reporte informando sobre los siguientes aspectos relacionados con el Plan de Contingencias del Puerto: Cambios o modificaciones de las características operativas y/o técnicas del proyecto, cambios o modificaciones en la información del personal clave y entidades que intervienen en la operación del Puerto y atención de emergencias, cambios o actualización de equipos e insumos necesarios para la atención de emergencias, entrenamientos, simulacros realizados y reportes de aquellos imprevistos o emergencias que se presenten (se debe tener en cuenta que los planes de contingencia deben evaluarse después de cada simulacro o emergencia, con el fin de actualizarlos, complementarlos y/o adecuarlos), participación de la comunidad y organizaciones gremiales del área de influencia directa y organismos regionales y locales y demás aspectos que se consideren pertinentes. Debe tenerse en cuenta que la información contenida en un Plan de Contingencia debe revisarse periódicamente con el objeto de actualizarla y optimizarla, para de esta manera mantener su eficacia y vigencia.

21. Informar al personal y contratistas que hagan parte de la realización del Proyecto, sobre el contenido de los planes o programas de manejo ambiental del proyecto, y el obligatorio cumplimiento de todo lo allí señalado.
22. Para compensar los impactos causados por la remoción de la cobertura vegetal, por la afectación paisajística y por el cambio de uso del suelo, la empresa deberá implementar el programa de compensación forestal, mediante reforestación protectora con especies nativas, en una proporción así: por cada hectárea intervenida se debe sembrar una hectárea es decir 1:1; dicho programa debe ser concertado con CORPOMAG.

La compensación se deberá realizar en sitios concertados con CORPOMAG. La reforestación debe ser realizada con especies que se den en la región y el mantenimiento debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años, hasta que las especies plantadas presenten una altura mínima de 2 m y un prendimiento del 85%. La empresa debe contar con la asesoría técnica de personal experto en programas de reforestación. Para el desarrollo de esta obligación la Empresa deberá presentar a este Ministerio, en el Primer Informe de Cumplimiento Ambiental ICA, el Plan de Compensación concertado con la Corporación, que incluya como mínimo los siguientes aspectos: Localización de los sitios de reforestación debidamente georreferenciados (plano), indicando nombre de los predios, veredas, municipio; áreas a reforestar; cantidad de vegetación a utilizar por especie y por estrato; programa de establecimiento y mantenimiento de la repoblación vegetal; indicando las labores y productos a ser empleados; costos de ejecución donde se incluyan todas las actividades a realizar, cronograma de actividades.

La Empresa deberá cumplir en el programa de compensación, como mínimo con las siguientes determinaciones:

- La distancia de plantación, altura y mantenimiento: La distancia entre arbolitos será como mínimo 3,5 m x 3,5 m, distribuidos al cuadrado si se trata de áreas con pendientes menores al 12%; en caso contrario su distribución será en triángulo. La altura de los individuos a plantar en su parte aérea, no podrá ser inferior a 0,50 m. El mantenimiento a realizar no podrá ser inferior a tres (3) años, contados a partir del mes de culminadas las actividades de plantado. Se debe garantizar el sustrato suficiente para alojar el sistema radicular.
- Informes de avance: Durante el periodo de mantenimiento se deben

2008  
1252  
7906**"POR LA CUAL SE MODIFICA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL"**

presentar semestralmente a CORPOMAG y al MAVDT los informes de desarrollo y manejo de la cobertura. Dichos informes se presentarán preferiblemente en los meses de junio y diciembre de cada año, con excepción del último informe, el cual se realizará una vez se cumpla con el periodo de mantenimiento (3 años). Tales informes deben incluir lo siguiente:

1) Nombre del predio y del propietario. 2) Superficie plantada con sus fechas. 3) Número de especies y ejemplares plantados por áreas. 4) Alturas y diámetros por especie. 5) Estado fitosanitario por especie (presencia de plagas, ataque de animales, bifurcaciones, secamiento y otras características fenológicas). 6) Obras y actividades realizadas y programadas. 7) Registro fotográfico de las especies y lotes. 8) Ubicación de los lotes en planos a escala mayor o igual a 1: 10.000; los mapas o planos deberán incluir las convenciones para permitir su interpretación y ubicación en la zona. 9) Los informes deben ir consolidando la información relevante de los anteriores informes. 10) La información cuantitativa que se reporte en los diferentes informes de cumplimiento sobre el manejo de la cobertura deberá soportarse con base en un error de muestreo menor al 15% y una probabilidad del 95%, localizando las parcelas de muestreo. En su defecto se deberá realizar al 100%. 11) Soportes fotográficos. 12) El beneficiario de la licencia será responsable por el adecuado desarrollo o crecimiento de los ejemplares, por lo cual deberá implementar las diferentes campañas de fertilización (cada 6 meses y durante 3 años), control de incendios, plagas, animales y enfermedades (cada 3 meses y durante 3 años, mediante visitas técnicas; dependiendo de los resultados proponer las medidas correctivas correspondientes) y control de malezas (limpiezas y plateos, cada 3 meses y durante 3 años). 13) No se pueden emplear especies exóticas.

Para dar por cumplida la medida, se deberá allegar la información anterior, donde se presente el cumplimiento de cada exigencia.

Adicional a lo anterior, se deberá, previa a la labor de aprovechamiento, realizar la recolección de semillas de las especies más representativas del lugar, para fines de su propagación en vivero y posterior utilización en el programa de compensación. El número de especies a las cuales se les colecte la semilla, no podrá ser menor al 50% del total de las especies afectadas, lo cual se podrá realizar en la medida que avance la tala o aprovechamiento. Tal información se debe presentar de manera detallada en los informes de cumplimiento ambiental.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA S.A. deberá realizar el proyecto de acuerdo con la información suministrada a este Ministerio.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA S.A. será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, la SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA S.A., deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a este Ministerio, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las

(2)

**"POR LA CUAL SE MODIFICA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL"**

medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

El incumplimiento de estas medidas, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes a que haya lugar.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA S.A., deberá dar prioridad al personal de la zona para efectos de contratación.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La modificación del Plan de Manejo Ambiental, no ampara la captura o extracción de especímenes de fauna o flora silvestre.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Los demás términos, condiciones, obligaciones y requisitos contenidos en la resolución 0248 de marzo 12 de 1998, resolución 699 del 30 de julio de 1998, la resolución 553 del 15 de mayo de 2003, y la resolución 1079 del 10 de octubre de 2003, continúan plenamente vigentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La presente modificación se otorga por el tiempo de duración del proyecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA S.A. deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7º de la ley 1185 de 2008.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** En caso de requerirse materiales de cantera o arrastre para el desarrollo de actividades autorizadas mediante la presente resolución, estos podrán ser adquiridos en sitios de extracción que cuenten con las respectivas licencias minera y ambiental vigentes, conforme a lo preceptuado por el Código de Minas Decreto-Ley 685 de 2001. Las fuentes seleccionadas y copia de los actos administrativos que otorgan dichos permisos, deberán incluirse en el Plan de Manejo Ambiental de cada pozo a perforar. En los informes de cumplimiento ambiental deberá presentar copia del contrato realizado con el proveedor respectivo, y allegar copia de dichos documentos con destino al expediente 399.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA S.A. debe dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto 2570 del 1 de agosto de 2006 "por el cual se adiciona el Decreto 1600 de 1994 y se dictan otras disposiciones", en lo relacionado con los análisis adelantados por laboratorios para los recursos agua, suelo y aire.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA S.A. deberá, previo a la utilización del recurso, deberá entregar a este Ministerio, copia de los actos administrativos expedidos por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena -CORPAMAG-, en donde se otorguen los permisos por el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales, con destino al expediente 399.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** La SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA S.A. durante el tiempo de ejecución del proyecto, deberá realizar un seguimiento ambiental permanente, con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos señalados en los Estudios Ambientales presentados, Planes de Manejo Ambiental y en esta Resolución.

Deberá presentar informes de cumplimiento ambiental (ICA) semestrales de acuerdo al "Manual de Seguimiento Ambiental para Proyectos", elaborado por este Ministerio. Los ICA deben incluir todos los soportes que evidencien al Ministerio el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental.

2010  
1853  
7907

(2)

2004  
1854  
7908

"POR LA CUAL SE MODIFICA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL"

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal y/o apoderado debidamente constituido de la SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA S.A.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la alcaldía municipal de Ciénaga, a la Gobernación del departamento de Magdalena, a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena -CORPAMAG-, a la Superintendencia de Puertos y Transporte, a la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, al Instituto Nacional de Concesiones -INCO-, y a la Dirección General Marítima -DIMAR-.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de este Ministerio, de conformidad con lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, por escrito, ante el funcionario que emitió la misma, conforme a lo preceptuado en el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

26 DIC 2008



MARTHA ELENA CAMACHO BELLUCCI

Asesora Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales

Expediente. 399

C.T. 2378 del 17 de diciembre de 2008

Proyectó: Paola Rondón G. - Abogada Contratista Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales

(2)

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy 30 DIC 2008 de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ se notificó personalmente

a JAVIER LEONARDO DE LA ROSA en su calidad de

administrativo, y se hizo entrega formal al notificado.

El notificado: JAVIER LEONARDO DE LA ROSA

C.C. No. 79.589.209 T.P. \_\_\_\_\_

El funcionario: [Firma]

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

La anterior providencia se encuentra debidamente notificada y legalmente ejecutoriada

el día: 08 de: ENERO de: 2008

Firma del funcionario: [Firma]

7002  
12/15  
7909

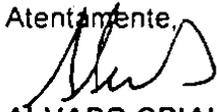
**SOCIEDAD PORTUARIA RIO CORDOBA S.A.**

Señores  
**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL**  
Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales

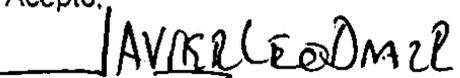
Referencia: Poder Especial artículo 5 de la Ley 962  
Expediente Ambiental 399  
Construcción y operación del loop férreo en el Puerto Río Córdoba y el ramal  
de empalme con la red del Ferrocarril del Norte de Colombia

**ALVARO CRIALES BETANCOURT**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.720.305 de Barranquilla, actuando en calidad de representante legal de la **SOCIEDAD PORTUARIA RIO CORDOBA S.A.** de conformidad con el certificado de existencia y representación que reposa en el expediente de la referencia, me dirijo a ustedes en virtud del artículo 5º de la Ley 962,<sup>1</sup> y de la misma forma manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a **JAVIER LEONARDO DIAZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.584.207 de Bogotá, para que se notifique del acto administrativo emitido por esa entidad.

Atentamente,

  
**ALVARO CRIALES BETANCOURT**  
Representante legal

Acepto,

  
**JAVIER LEONARDO DIAZ RODRIGUEZ**

<sup>1</sup> Artículo 5º. *Notificación.* Cualquier persona natural o jurídica que requiera notificarse de un acto administrativo, podrá delegar en cualquier persona el acto de notificación, mediante poder, el cual no requerirá presentación personal, el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación y toda manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada. Las demás actuaciones deberán efectuarse en la forma en que se encuentre regulado el derecho de postulación en el correspondiente trámite administrativo. Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo la notificación del reconocimiento de un derecho con cargo a recursos públicos, de naturaleza pública o de seguridad social.

2092  
195  
7910



**CAMARA DE  
COMERCIO  
DE BARRANQUILLA**

\*\*\*\*\*Pag. 1

CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : SOCIEDAD PORTUARIA RIO CORDOBA S.A.

SIGLA :

N.I.T. : 819005181-9

DIRECCION COMERCIAL : KM 7 VIA TRONCAL DEL CARIBE

DOMICILIO COMERCIAL: CIENAGA

TELEFONO COMERCIAL : 3615700

DIRECCION JUDICIAL : KM 7 VIA TRONCAL DEL CARIBE

MUNICIPIO JUDICIAL: CIENAGA

TELEFONO JUDICIAL : 3615700

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00073148

FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 22 DE JULIO DE 2002

RENOVO EL AÑO 2008 , EL 30 DE ABRIL DE 2008

CERTIFICA..:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000887 DE Notaria 3a de Barranquilla. DEL 2 DE MAYO DE 2002 , INSCRITA EL 22 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00014446 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: SOCIEDAD PORTUARIA DE CIENAGA S.A.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002392 DE NOTARIA TERCERA DE BARRANQUILLA DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2006 , INSCRITA EL 6 DE OCTUBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 00019626 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : SOCIEDAD PORTUARIA DE CIENAGA S.A. POR EL DE : SOCIEDAD PORTUARIA RIO CORDOBA S.A.

CERTIFICA :

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0002392	2006/09/27	NOTARIA TERCERA	BAR	00019626	2006/10/06
0001492	2007/07/12	NOTARIA TERCERA	BAR	00020783	2007/07/23
0000707	2006/03/31	NOTARIA TERCERA	BAR	00018933	2006/04/18
0002021	2007/09/12	NOTARIA TERCERA	BAR	00021135	2007/10/09
0001911	2008/09/12	NOTARIA TERCERA	BAR	00022754	2008/09/23

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 1 DE MAYO DE 2052 .

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: LA INVERSION EN LA CONSTRUCCION; ADMINISTRACION, MANTENIMIENTO, MONTAJE Y OPERACION DE PUERTOS, MUELLES, EMBARCADEROS MARITIMOS Y FLUVIALES. LA PRESTACION DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS COMO OPERADOR PORTUARIO: CARGUE Y DESCARGUE; ALMACENAMIENTO EN PUERTOS; IMPORTACION Y EXPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS Y OTROS; MANEJO DE CARGA GENERAL; MANEJO DE CARGA CONTENEDORIZADA; MANEJO DE GRANEL SOLIDO; MANEJO DE GRANEL CARBON; MANEJO DE GRANEL LIQUIDO; MANEJA DE CARGA MARITIMA GENERAL; MANEJO DE CARGA TERRESTRE; PRACTICAJE O PILOTAJE; SERVICIO DE REMOLCADOR Y LANCHAS; DRAGADO Y RELLENO;

2044  
1957  
7911

ALMACENAMIENTO EN BODEGAS, PATIOS, COBERTIZOS, TANQUES Y SILOS; ALQUILER DE EQUIPOS Y APAREJOS; TRIMADO, TRINCADO, TARJA, MANEJO Y REUBICACION, RECONOCIMIENTO; LLENADO Y VACIADO DE CONTENEDORES; EMBALAJE Y REEMBALAJE DE CARGA, PESAJE, CUBICAJE; MARCACION Y ROTULACION, RECONOCIMIENTO; INSPECCION TOMA DE MUESTRAS; AMARRE Y DESAMARRE; APERTURA DE ESCOTILLA; ACONDICIONAMIENTO DE PLUMAS Y APAREJOS; REPARACIONES MENORES, APROVISIONAMIENTO Y USERIA; SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE EN TODAS SUS MODALIDADES; SERVICIOS DE LANCA; RECEPCION DE VERTIMIENTOS, LASTRES, BASURAS Y DESECHOS; SEGURIDAD INDUSTRIAL, FISICA; INSPECCION, SERVICIOS PUBLICOS; REPARACION DE CONTENEDORES; FUMIGACIONES; ESTIBA Y DESESTIBA, APERTURA Y CIERRE DE BODEGAS Y ENTREPUESTOS; MANEJO TERRESTRE O PORTEO DE LA CARGA; REPARACION DE EMBALAJE DE CARGA; CUALQUIER OTRO TIPO DE SERVICIOS COMO OPERADOR PORTUARIO QUE FUERE REQUERIDO CONFORME A LA LEY. LA PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LA ACTIVIDAD PORTUARIA. CON EL FIN DE LOGRAR EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA TAMBIEN: A) SER TITULAR DE CONCESIONES PORTUARIAS MARITIMAS O FLUVIALES, ASUMIR LA REALIZACION DE CUALQUIER ACTIVIDAD PORTUARIA Y OPERAR PUERTOS; B) ADQUIRIR EL DOMINIO O CUALQUIERA CLASE DE DERECHOS SOBRE INMUEBLES, MAQUINARIA U OTROS BIENES Y LEVANTAR LAS CONSTRUCCIONES Y DEMAS OBRAS QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS, OBTENER MEDIOS DE COMUNICACION Y CONCESIONES PARA EL USO DE AGUAS; EXPLOTACION DE MINERALES Y OTROS RECURSOS NATURALES RELACIONADOS CON SU OBJETO; ADQUIRIR, CONSERVAR USAR Y ENAJENAR PATENTES, DERECHOS DE REGISTRO, PERMISOS, PRIVILEGIOS, PROCEDIMIENTOS INDUSTRIALES, MARCAS Y NOMBRES REGISTRADOS; RELATIVOS AL ESTABLECIMIENTO Y A TODA LA PRODUCCION, PROCESO, OPERACION Y ACTIVIDADES DE LA COMPAÑIA, CELEBRANDO TODA CLASE DE NEGOCIOS SOBRE LOS MISMOS; ENAJENAR TODO AQUELLO QUE POR CUALQUIER CAUSA DEJE DE NECESITAR O NO LE CONVenga; INVERTIR SUS FONDOS DISPONIBLES DE RESERVA, PREVISION U OTROS EN LA ADQUISICION DE BIENES Y DERECHOS DE TODA CLASE, MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, PUDIENDO CONSERVARLOS, EXPLOTARLOS Y ENAJENARLOS MAS TARDE, SEGUN LAS NECESIDADES DE LA SOCIEDAD. C) FORMAR, ORGANIZAR O FINANCIAR SOCIEDADES, ASOCIACIONES O EMPRESAS QUE TENGAN OBJETOS IGUALES O SEMEJANTES A LOS DE LA SOCIEDAD, O QUE TENGA POR OBJETO EJECUTAR O CELEBRAR NEGOCIOS QUE DEN POR RESULTADO ABRIRLE NUEVOS MERCADOS A LOS BIENES QUE PRODUCE Y A LOS SERVICIOS QUE PRESTARA SOCIEDAD O PROCURARLE CLIENTELA, O MEJORARLA, O FACILITARLE EN CUALQUIER FORMA LAS OPERACIONES QUE CONSTITUYEN EL OBJETO PRINCIPAL DE ELLA O ENTRAR CON ELLAS EN TODA CLASE DE ARREGLOS O CONTRATOS, Y SUSCRIBIR O TOMAR INTERES EN LAS MENCIONADAS SOCIEDADES, ASOCIACIONES O EMPRESAS. D) INCORPORAR LOS NEGOCIOS DE CUALESQUIERA DE LAS SOCIEDADES, ASOCIACIONES, O EMPRESAS DE QUE SE ACABA DE HABLAR, O FUSIONARSE CON ELLAS. E) TOMAR Y DAR DINERO A INTERES, EMITIR BONOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS PREVISTAS EN LA LEY; DAR EN GARANTIA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES; GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, CANCELAR O PAGAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, GIROS O CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO, O ACEPTARLOS EN PAGO; Y DE MANERA GENERAL; HACER EN CUALQUIER PARTE, SEA EN SU PROPIO NOMBRE, SEA POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES CIVILES, COMERCIALES, PORTUARIAS, INDUSTRIALES O FINANCIERAS; SOBRE MUEBLES O INMUEBLES, QUE SEAN

2095  
1352  
7912



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA

\*\*\*\*\*

NECESARIAS O CONVENIENTES AL LOGRO DE LOS FINES QUE ELLA PERSIGUE O QUE PUEDAN FAVORECER O DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES O LAS DE LAS EMPRESAS EN QUE ELLA TENGA INTERES Y QUE EN FORMA DIRECTA SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL, F) LA SOCIEDAD PODRA FORMAR COMPAÑIAS CIVILES O COMERCIALES DE CUALQUIER TIPO, O INGRESAR COMO SOCIA A LAS YA CONSTITUIDAS; CON TAL QUE EL OBJETO SOCIAL DE UNAS Y OTRAS SEA SIMILAR, CONEXO O COMPLEMENTARIA AL SUYO PROPIO. PERO LA ASOCIACION QUE POR ESTA CLAUSULA SE PERMITE PODRA COMPRENDER AUN COMPAÑIAS CUYA ACTIVIDAD FUERE DIFERENTE A LA PROPIA, SIEMPRE QUE ELLA RESULTARE CONVENIENTE PARE SUS INTERESES, A JUICIO DEL ORGANO FACULTADO POR LOS ESTATUTOS PARA APROBAR LA OPERACION.

CERTIFICA :

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR :\$11,000,000,000.00

NO. DE ACCIONES:11,000,000.00

VALOR NOMINAL :\$1,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR :\$900,000,000.00

NO. DE ACCIONES:900,000.00

VALOR NOMINAL :\$1,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR :\$900,000,000.00

NO. DE ACCIONES:900,000.00

VALOR NOMINAL :\$1,000.00

CERTIFICA :

\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000003 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 12 DE JULIO DE 2005 , INSCRITA EL 16 DE AGOSTO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00017998 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE

IDENTIFICACION

MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA  
CRIALES BETANCOURT ALVARO

C.C.00008720305

MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA  
VIÑAS LAGARES ALBERTO

C.C.00092501375

MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA  
BENITEZ EMIGDIO

C.C.00072126186

\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000003 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 12 DE JULIO DE 2005 , INSCRITA EL 16 DE AGOSTO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00017998 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE

IDENTIFICACION

MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA

2096  
1857  
7913

MONTROYA OCAMPO GERMAN	C.C.00070031745
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	
QUINTANA VALDIVIESO JUANITA	C.C.00052621881
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	
GUTIERREZ ALZATE JAVIER EDUARDO	C.C.00098560532

CERTIFICA :  
\*\* NOMBRAMIENTOS : \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000005 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 12 DE AGOSTO DE 2005 , INSCRITA EL 19 DE AGOSTO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00018007 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

GERENTE  
PUCCINI LOCATELLI MARCO FRANCISCO C.C.00019465733  
QUE POR ACTA NO. 0000005 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 12 DE AGOSTO DE 2005 , INSCRITA EL 19 DE AGOSTO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00018009 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE  
CRIALES BETANCOURT ALVARO C.C.00008720305  
QUE POR ACTA NO. 0000005 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 12 DE AGOSTO DE 2005 , INSCRITA EL 19 DE AGOSTO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00018010 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE  
LOPEZ GUTIERREZ CARLOS JOSE C.C.00019583508

CERTIFICA :

ADMINISTRACION: SON FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: 1. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE AL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD, ASI COMO A LOS EMPLEADOS CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION NO CORRESPONDAN A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 2. CREAR LOS EMPLEOS QUE JUZGUE NECESARIOS PARA EL BUEN SERVICIO DE LA EMPRESA Y ELEGIR A LAS PERSONAS QUE DEBAN DESEMPEÑARLOS. 3. FIJAR EL SUELDO MENSUAL DEL GERENTE GENERAL Y SEÑALAR A LOS DEMAS EMPLEADOS DE QUE TRATEN LOS DOS NUMERALES ANTERIORES SUS FUNCIONES Y REMUNERACIONES. 4. RESOLVER SOBRE LAS RENUNCIAS Y LICENCIAS DE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO LE CORRESPONDA. 5. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A SESIONES EXTRAORDINARIAS, SIEMPRE QUE LO CREA CONVENIENTE, O CUANDO LO QUIERA UN NUMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTA; POR LO MENOS, LA QUINTA PARTE DE LAS ACCIONES SUSCRITAS. EN ESTE ULTIMO CASO LA CONVOCACION LA HARA DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS SIGUIENTES EL DIA EN QUE SE LE SOLICITE POR ESCRITO. 6 DAR VOTO CONSULTIVO AL GERENTE GENERAL CUANDO ESTE LO PIDA. 7. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL UN INFORME DE GESTION ANUAL RAZONADO, QUE DEBERA CONTENER UNA EXPOSICION FIEL SOBRE LA EVOLUCION DE LOS NEGOCIOS Y LA SITUACION JURIDICA, ECONOMICA Y ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD ASI MISMO DEBE INCLUIR INDICACIONES SOBRE LOS ACONTECIMIENTOS IMPORTANTES ACAECIDOS DESPUES DEL EJERCICIO, LA EVOLUCION PREVISIBLE DE LA SOCIEDAD Y LAS OPERACIONES CELEBRADAS CON LOS SOCIOS Y CON LOS ADMINISTRADORES.

2097  
1860  
7974



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA

\*\*\*\*\*

EL INFORME DEBE SER APROBADO POR LA MAYORIA DE LOS VOTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y A EL SE ADJUNTARAN LAS EXPLICACIONES O SALVEDADE DE QUIENES NO LO COMPARTIERON INFORME QUE; CONJUNTAMENTE CON LOS DEMAS DOCUMENTOS DE LEY SERAN PRESENTADOS, EN ASOCIO DEL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD. 8. DECRETAR Y REGLAMENTAR LA EMISION Y COLOCACION DE ACCIONES. 9. DECIDIR SOBRE BONIFICACIONES, PRIMAS Y PRESTACIONES EXTRALEGALES A FAVOR DE LOS TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD, ASI COMO SOBRE TODO LO RELATIVO A CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO; AUTORIZAR LA CELEBRACION DE NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDAD EN LOS CUALES LA SOCIEDAD ENTRE COMO SOCIA O COMO ACCIONISTA, CUANDO SOLO SE TRATE DE APORTAR UNA PARTE DE LOS HABERES SOCIALES AL FONDO DE LAS SOCIEDADES O COMPAÑIAS QUE ESTA SOCIEDAD CONSTITUYA O A QUE SE ASOCIE; RESOLVER SOBRE EL TRASPASO, LA ENAJENACION O EL ARRENDAMIENTO PARCIAL DE LAS EXPLOTACIONES Y FABRICAS DE LA SOCIEDAD, SIEMPRE QUE LA OPERACION DE QUE SE TRATE VERSE SOBRE UNA PARTE CUYO VALOR SEA INFERIOR AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL ACTIVO LIQUIDO DE LA SOCIEDAD. 10. EXAMINAR, CUANDO LO TENGA A BIEN, POR SI O POR MEDIO DE UNA COMISION, LOS LIBROS DE CUENTAS, DOCUMENTOS Y CAJA DE LA SOCIEDAD. 11, ESTABLECER DEPENDENCIAS, SUCURSALES O AGENCIAS EN OTRAS CIUDADES DEL PAIS O DEL EXTERIOR. 12. VELAR POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS, DE LOS MANDATOS DE LA ASAMBLEA Y DE SUS PROPIOS ACUERDOS. 13. DELEGAR EN EL GERENTE GENERAL, SI LO JUZGA OPORTUNO, Y DE MANERA TRANSITORIA, LA FACULTAD DE HACER NOMBRAMIENTOS Y DE RESOLVER SOBRE RENUNCIAS, EXCUSAS Y LICENCIAS DE QUIENES HAYEN DE DESEMPEÑAR O DESEMPEÑEN EN UN MOMENTO DADO LOS CARGOS CREADOS POR LA MISMA JUNTA. 14. AUTOIZAR LA CELEBRACION DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO CUYA CUANTIA EXCEDA DE UN VALOR EQUIVALENTE A CINCO MIL (5.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES MONEDA LEGAL COLOMBIANA. NI EL GERENTE GENERAL NI LOS DEMAS REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑIA PODRAN EJECUTAR ACTO ALGUNO, NI CELEBRAR NINGUN CONTRATO QUE SUPERE ESTA CUANTIA SIN EL VOTO PREVIO Y FAVORABLE DE LA JUNTA DIRECTIVA. 15. ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY, RELACIONADOS CON EL BUEN GOBIERNO DE LA SOCIEDAD. 16. DIRIGIR LA MARCHA GENERAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 17. AUTORIZAR A LOS ADMINISTRADORES, CUANDO LO SOLICITEN, PREVIA PRESENTACION DE LA INFORMACION PERTINENTE, PARA PARTICIPAR POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA EN INTERES PERSONAL D DE TERCERAS, EN ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN COMPETENCIA CON LA SOCIEDAD O EN ACTOS RESPECTO DE LOS CUALES EXISTA CONFLICTO DE INTERESES; SIEMPRE QUE EL ACTO NO PERJUDIQUE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD. 18. LAS DEMAS FUNCIONES QUE NO ESTEN ATRIBUIDAS A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O AL GERENTE GENERAL. PARAGRAFO NO. 1: SALVO DISPOSICION ESTATUTARIA EN CONTRARIO, SE PRESUME QUE LA JUNTA DIRECTIVA TIENE ATRIBUCIONES SUFICIENTES PARA ORDENAR QUE SE EJECUTE O CELEBRE CUALQUIER ACTO O CONTRATO COMPRENDIDO DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y PARA TODAS LAS DETERMINACIONES NECESARIAS EN ORDEN A QUE LA SOCIEDAD CUMPLA SUS FINES. PARAGRAFO NO. 2: CON LAS SALVEDADES LEGALES, LA JUNTA DIRECTIVA PODRA DELEGAR

2097  
134  
7975

FUNCIONES EN EL GERENTE GENERAL O EN CUALQUIERA DE LOS DEMAS REPRESENTANTES LEGALES. EL GERENTE: EL GOBIERNO, LA ADMINISTRACION DIRECTA Y LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTAN A CARGO DEL GERENTE GENERAL. EL GERENTE TENDRA DOS ( 2 ) SUPLENTES, PRIMERO Y SEGUNDO, QUE LO REEMPLAZARAN; EN SU ORDEN: EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, ACCIDENTALES O TEMPORALES. ADICIONALMENTE, EXISTIRA UN REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES, ASI COMO PARA ADELANTAR TODO TIPO DE TRAMITES ANTE LAS AUTORIDADES PUBLICAS, CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES, EL CUAL SERA DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD. PARAGRAFO: ENTIENDASE POR FALTA ABSOLUTA DEL GERENTE, SU MUERTE, SU RENUNCIA ACEPTADA O SU SEPARACION DEL PUESTO SIN LICENCIA Y POR MAS DE TREINTA ( 30 ) DIAS. SON FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE. 2. EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 3. NOMBRAR Y REMOVER EMPLEADOS, ASI COMA FIJAR ATRIBUCIONES Y SUELDOS, SEGUN LAS DELEGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y VELAR POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES INHERENTES A DICHS EMPLEADOS. 4. CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES Y DELEGARLES DETERMINADAS FUNCIONES, DENTRO DEL LIMITE LEGAL. 5. EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES SOCIALES, SOMETIENDO PREVIAMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA LOS QUE SEAN DE LA EXCLUSIVE COMPETENCIA DE DICHA JUNTA, SEGUN LOS ESTATUTOS, ENTRE ELLOS LOS NEGOCIOS CUYA CUANTIA EXCEDA DE UN VALOR EQUIVALENTE A CINCO MIL (5. 000 ) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES MÓNEDA LEGAL COLOMBIANA. 6. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN ASOCIO DE LA JUNTA DIRECTIVA Y PREVIO ESTUDIO Y APROBACION INICIAL POR PARTE DE ESTA ULTIMA, UN INFORME DE GESTION CON EL CONTENIDO DE QUE DAN CUENTA LA LEY Y LOS ESTATUTOS, LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPOSITO GENERAL INDIVIDUALES Y CONSOLIDADOS, EL RESPECTIVO PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y LOS DEMAS DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LA LEY. 7. CUIDAR DE LA CORRECTA Y EFICAZ INVERSION DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD; ORGANIZAR LO RELATIVA A LAS PRESTACIONES SOCIALES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD, Y VELAR POR EL PAGO OPORTUNO DE ESTAS, Y EN GENERAL, DIRIGIR Y HACER QUE SE CUMPLAN CON EFICACIA LAS LABORES Y ACTIVIDADES RELATIVAS AL OBJETO SOCIAL. 8. PRESENTAR, EN CASO DE EXISTIR GRUPO EMPRESARIAL UN INFORME ESPECIAL EN EL QUE SE EXPRESARA LA INTENSIDAD DE LAS RELACIONES ECONOMICAS EXISTENTES ENTRE LA CONTROLANTE O SUS FILIALES O SUBSIDIARIAS CON LA RESPECTIVA SOCIEDAD CONTROLADA.

CERTIFICA :  
\*\* REVISOR FISCAL: \*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTACION LEGAL DEL 5 DE MAYO DE 2006 , INSCRITA EL 15 DE JUNIO DE 2006 BAJO EL NUMERO 00019193 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL GUTIERREZ SOTILLO HUGO ALBERTO	C.C.00084089538
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000000 DE REPRESENTACION LEGAL DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2008 , INSCRITA EL 8 DE OCTUBRE DE 2008 BAJO	

2077  
1262  
7976



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA

\*\*\*\*\*

EL NUMERO 00022833 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

MEZA OSPINA LAUREN ESTHER

C.C.00022589274

CERTIFICA :

QUE SEGÚN ACTA NO. 05 DE FECHA 16 DE MARZO DE 2006; INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL DIA 15 DE JUNIO DE 2006 BAJO EL NO. 19192 DEL LIBRO RESPECTIVO; CONSTA EL NOMBRAMIENTO DE LA SOCIEDAD DELOITTE & TOUCHE LTDA COMO FIRMA AUDITORA.

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : KM 7 VIA TRONCAL DEL CARIBE

MUNICIPIO : CIENAGA

DIRECCION COMERCIAL : KM 7 VIA TRONCAL DEL CARIBE

MUNICIPIO : CIENAGA

CERTIFICA :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REPRESENTACION LEGAL DE BOGOTA D.C. DEL 7 DE MAYO DE 2007 , INSCRITO EL 30 DE MAYO DE 2007 BAJO EL NUMERO 00020575 DEL LIBRO IX , COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- CEMENTOS ARGOS S.A.

DOMICILIO : BARRANQUILLA

QUE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REPRESENTACION LEGAL DE MEDELLIN DEL 29 DE FEBRERO DE 2008 , INSCRITO EL 12 DE MARZO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00021777 DEL LIBRO IX , COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- INVERSIONES ARGOS S.A

DOMICILIO : MEDELLIN

QUE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA :

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : SOCIEDAD PORTUARIA DE CIENAGA S.A.

MATRICULA NO. 00073149

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE ABRIL DE 2008

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2008

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

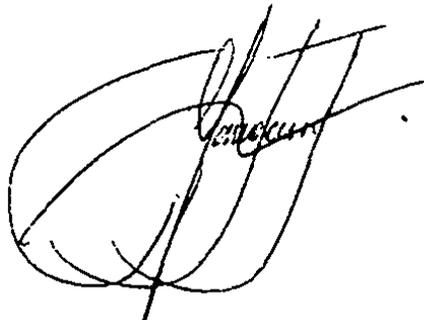
DE CONFORMIDAD CON LO CONCEPTUADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO(5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE PUBLICACION EN EL BOLETIN DEL REGISTRO DE LA CORRESPONDIENTE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

7100  
1963  
7977

VALOR : \$ 3,200.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Gonzalez', written over a large, stylized circular scribble.